



# Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/155/2018

No. Folio INFOMEX: 01582018

Asunto: Acuerdo de Disponibilidad de la Información y Entrega con Costo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A **11 DE JUNIO DEL 2019.**-----

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo **Disponibilidad de la Información y Entrega con Costo**; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada **vía electrónica** el día **14 de noviembre del 2018**, y se tuvo por recibida con fecha **14 de noviembre del 2018**, y registrada bajo el número de expediente **HTE/CGTIPDP/SAIP/1552018**, en la que solicita lo siguiente:

**“QUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN TODAS LAS ANUENCIAS MUNICIPALES QUE SE OTORGARON EN 2017 Y 2018.”(SIC)-**

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: **“NINGUNO”**-----

## ACUERDO

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 13, 23, 49, 50 fracciones III y XVII, 133, 141, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que **la información solicitada se encuentra disponible bajo costo** como ordena el Comité de Transparencia de este sujeto obligado **con fecha 11 de junio de 2019 en su acta y resolución de acuerdo número HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/018/2019-III-01**-----

ACUERDO	CONSIDERANDO
<p>HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/018/2019-III-01</p>	<p style="text-align: center;"><b>HECHOS:</b></p> <p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo <b>RR DAI 1523 2018 PII 1</b>, para su atención a la Dirección de Finanzas y Secretaría del Ayuntamiento de este Sujeto Obligado a fin de localizar la información solicitada.</p> <p><b>Derivado al punto anterior la Dirección de Finanzas, atendió la solicitud informando contener los datos solicitados por el recurrente, mediante el oficio DFM/319/2019 con fecha 10 de junio de 2019, en tanto la Secretaría del ayuntamiento mediante oficio SA/099/2019 con fecha 14 de mayo de 2019 informa que tiene en sus archivos la información solicitada, y convoca al comité de transparencia con la finalidad de analizar los datos personales que contiene la información.</b></p> <p>En atención a dicha disposición, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>COMPETENCIA:</b></p> <p>3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: <i>I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones</i></p>



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

### ACTOS Y PROCEDENCIA:

4.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del C. Alejandro Salvador Vela Suárez Presidente del Comité de Transparencia la solicitud inicial "**QUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN TODAS LAS ANUENCIAS MUNICIPALES QUE SE OTORGARON EN 2017 Y 2018**". **\*\*SIC**, así como las respuestas dadas por la dirección de finanzas municipal y la secretaría del ayuntamiento, por lo cual este comité da apertura a los expedientes originales que avalan las anuencias municipales con un total de 1120 fojas de 70 anuencias que se expidieron en los años 2017 y 2018, del cual este comité



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

advierte que el contenido de los documentos que avalan las anuencias contiene información confidencial y debe ser clasificada y aprobada por este Comité de Transparencia.

5.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo **RR DAI 1523 2018 PII 1**, para su atención a la Dirección de Finanzas y Secretaría del Ayuntamiento de este Sujeto Obligado a fin de localizar la información solicitada.

**Derivado al punto anterior la Dirección de Finanzas, atendió la solicitud informando contener los datos solicitados por el recurrente, mediante el oficio DFM/319/2019 con fecha 10 de junio de 2019, en la cual manifiesta:**

Me refiero en particular a su oficio HTE/PRE/UTA/IDP/PJ/OFICIOS/043/2019 donde se solicita por mando a la resolución RR/DAI/1523/2018/PII\_1, recurso de revisión RR00112118 solicitud 01582018 que versa "**QUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN TODAS LAS ANUENCIAS MUNICIPALES QUE SE OTORGARON EN 2017 Y 2018**" **\*\*SIC**, al respecto notifico lo siguiente:  
El diccionario de la real academia de la Lengua Española define la palabra "Anuencia" en los términos siguientes:

*Anuencia: 1. F. consentimiento (acción de consentir)*

Por lo tanto se puede decir que anuencia es aquel consentimiento, aprobación, autorización, permiso o licencia para realizar algo en particular. Esta palabra es muy utilizada a la hora de tener la necesidad de brindar un consentimiento de manera escrita a una persona o individuo, por ende, cuando es así se recurre a realizar lo que se conoce como "carta de anuencia", este es un documento que también se le suele llamar "documento de consentimiento", en el que, la personas que posee un poder legal sobre algo en particular certifica a través de este documento firmado que le otorga un permiso o autorización a otra persona para que proceda a un acto determinado; así esta carta transmite y hace constar el consentimiento expresado por un individuo de manera escrita.

En este sentido hay que aclarar que con el concepto de anuencia se presumen la existencia de un documento de régimen municipal, en el que se solicita la anuencia (permiso) y consiste en la solicitud para hacer algún evento o procedimiento que requiera autorización.

La ley orgánica de los municipios del Estado de Tabasco establece lo siguiente:

Artículo 149: Las personas físicas o jurídicas colectivas, para ejercer el libre comercio en los mercados o en las centrales de abasto, sin perjuicio de lo que establece esta Ley, deberán recabar previamente de las autoridades que correspondan, los permisos; las autorizaciones o las licencias que para cada giro comercial señalen los ordenamientos jurídicos.

Al respecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala que:

Artículo 70.- Los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 74.- Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio.



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Artículo 127.- Para la expedición de cualquier permiso o autorización a que se refiere este título, la autoridad municipal correspondiente se cerciorará que el interesado haya hecho el pago de los derechos correspondientes señalados en este Ley ante la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal.

La información solicitada requiere los documentos que avalan las anuencias, su temporalidad versa del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, del 1 de enero al 4 de octubre de 2018 ambos del anterior gobierno 2016 – 2018, y del 5 de octubre al 14 de noviembre de 2018 del nuevo gobierno municipal para el periodo 2018 - 2021, por lo tanto después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta secretaría se localizó 70 ANUENCIAS aprobadas con sus respectivos expedientes:

I.- RELACIÓN DE ANUENCIAS AUTORIZADAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DEL 1 DE ENERO AL 4 DE OCTUBRE DE 2018 AMBOS DEL ANTERIOR GOBIERNO 2016 – 2018, Y DEL 5 DE OCTUBRE AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 DEL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2018 - 2021

II.- DOCUMENTACIÓN QUE AVALAN LAS ANUENCIAS AUTORIZADAS  
Para efectos de tramitar y autorizar las anuencias, el solicitante requiere entregar los siguientes requisitos para anuencias de funcionamiento municipal.

(ORIGINAL Y 2 COPIAS)

- PAGOS REALIZADOS POR LOS DIFERENTES SERVICIOS COMO SON: ANUENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, SERVICIO DE LIMPIA Y EN SU CASO ANUNCIO Y EL PERMISO DE CARGA Y DESCARGA.
- SOLICITUD DIRIGIDA AL PRESIDENTE.
- REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES DE LA HOJA DE INSCRIPCIÓN.
- DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
- DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
- DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
- DEL PAGO DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
- COMPROBANTE DE DOMICILIO
- DE LA LICENCIA (VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)

Por lo tanto se localizó en los archivos municipales los documentos antes descritos así como las anuencias propiamente generadas y autorizadas en el rubro I bajo un total 1120 FOJAS. Al respecto, conforme a los artículos 6, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo

segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50 del reglamento de dicha Ley, este Sujeto Obligado esta constraído a garantizar la protección de datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.

Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlo, salvo los casos de excepción previsto en el párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Acorde a lo anterior, estos datos, se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la Ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

**En tanto la Secretaría del ayuntamiento mediante oficio SA/099/2019 con fecha 14 de mayo de 2019 informa que tiene en sus archivos la información solicitada, y convoca al comité de transparencia con la finalidad de analizar los datos personales que contiene la información.**



# Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	<p>Me refiero en particular a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFI/044/2019 donde se solicita por mando a la resolución RR/DAI/1523/2018/PIL_1, recurso de revisión RR00112118 solicitud 01582018 que versa <b>"QUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AVALAN TODAS LAS ANUENCIAS MUNICIPALES QUE SE OTORGARON EN 2017 Y 2018"</b> S.C., al respecto notifico lo siguiente: El diccionario de la real academia de la Lengua Española define la palabra "Anuencia" en los términos siguientes:</p> <p><b>Anuencia:</b> 1. F. consentimiento (acción de consentir)</p> <p>Por lo tanto se puede decir que anuencia es aquel consentimiento, aprobación, autorización, permiso o licencia para realizar algo en particular. Esta palabra es muy utilizada a la hora de tener la necesidad de brindar un consentimiento de manera escrita a una persona o individuo, por ende, cuando es así se recurre a realizar lo que se conoce como "carta de anuencia", este es un documento que también se le suele llamar "documento de consentimiento", en el que, la personas que posee un poder legal sobre algo en particular certifica a través de este documento firmado que le otorga un permiso o autorización a otra persona para que proceda a un acto determinado; así esta carta transmite y hace constar el consentimiento expresado por un individuo de manera escrita.</p> <p>En este sentido hay que aclarar que con el concepto de anuencia se presumen la existencia de un documento de régimen municipal, en el que se solicita la anuencia (permiso) y consiste en la solicitud para hacer algún evento o procedimiento que requiera autorización.</p> <p>La ley orgánica de los municipios del Estado de Tabasco establece lo siguiente:  <b>Artículo 149:</b> Las personas físicas o jurídicas colectivas, para ejercer el libre comercio en los mercados o en las centrales de abasto, sin perjuicio de lo que establece esta Ley, deberán recabar previamente de las autoridades que correspondan, los permisos, las autorizaciones o las licencias que para cada giro comercial señalen los ordenamientos jurídicos.  Al respecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala que:  <b>Artículo 70.-</b> Los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.  <b>Artículo 74.-</b> Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio.  <b>Artículo 127.-</b> Para la expedición de cualquier permiso o autorización a que se refiere este título, la autoridad municipal correspondiente se cerciorará que el interesado haya hecho el pago de los derechos correspondientes señalados en este Ley ante la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal.</p> <p>La información solicitada requiere los documentos que avalan las anuencias, su temporalidad versa del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, del 1 de enero al 4 de octubre de 2018 ambos del anterior gobierno 2016 – 2018, y del 5 de octubre al 14 de noviembre de 2018 del nuevo gobierno municipal para el periodo 2018 - 2021, por lo tanto después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta secretaría se localizó 70 ANUENCIAS aprobadas con sus respectivos expedientes:</p> <p>I.- RELACION DE ANUENCIAS AUTORIZADAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DEL 1 DE ENERO AL 4 DE OCTUBRE DE 2018 AMBOS DEL ANTERIOR GOBIERNO 2016 – 2018, Y DEL 5 DE OCTUBRE AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 DEL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2018 - 2021</p> <p>II.- DOCUMENTACION QUE AVALAN LAS ANUENCIAS AUTORIZADAS</p> <p>Para efectos de tramitar y autorizar las anuencias, el solicitante requiere entregar los siguientes requisitos para anuencias de funcionamiento municipal.  (ORIGINAL Y 2 COPIAS)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- PAGOS REALIZADOS POR LOS DIFERENTES SERVICIOS COMO SON: ANUENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, SERVICIO DE LIMPIA Y EN SU CASO ANUNCIO Y EL PERMISO DE CARGA Y DESCARGA.</li> <li>- SOLICITUD DIRIGIDA AL PRESIDENTE.</li> <li>- REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES DE LA HOJA DE INSCRIPCIÓN.</li> <li>- DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR</li> <li>- DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL</li> <li>- DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE</li> <li>- DEL PAGO DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE</li> <li>- COMPROBANTE DE DOMICILIO</li> <li>- DE LA LICENCIA (VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)</li> </ul> <p>Por lo tanto se localizó en los archivos municipales los documentos antes descritos así como las anuencias propiamente generadas y autorizadas en el rubro I bajo un total 1120 FOJAS. Al respecto, conforme a los artículos 6, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50 del reglamento de dicha Ley, este Sujeto Obligado esta constreñido a garantizar la protección de datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.</p> <p>Elo en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlo, salvo los casos de excepción previsto en el párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Acorde a lo anterior, estos datos, se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la Ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.</p> <p>6.- Por lo expresado en el numeral 5 es evidente que la información que se solicita y que recurre es información Competente para este Sujeto Obligado, esto se aclara en las facultades establecidas en la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco numeral 149 que al pide la letra establece:</p> <p><b>Artículo 149. Las personas físicas o jurídicas colectivas, para ejercer el libre comercio en los mercados o en las centrales de abasto, sin perjuicio de lo que establece esta Ley, deberán recabar previamente de las autoridades que correspondan, los permisos, las autorizaciones o las licencias que para cada giro</b></p>
--	---



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

### **comercial señalen los ordenamientos jurídicos.**

En este caso la Dirección de Finanzas y Secretaría del Ayuntamiento, atendieron la solicitud informando contener los datos solicitados por el recurrente, **“la información aplicable en temporalidad para entregar por estas unidades administrativa es la aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, del 1 de enero al 4 de octubre de 2018 ambos del anterior gobierno, y del 5 de octubre al 14 de noviembre de 2018 (fecha de recepción de la solicitud) del nuevo gobierno municipal 2018 - 2021;**

Como resultado de la revisión realizada a la respuesta dada por parte de la Dirección de Finanzas y Secretaría del Ayuntamiento, y en atención a la apertura que se da en los expedientes que respaldan las anuencias, este órgano colegiado da la precisión que contiene 1120 fojas con documentos originales de 70 anuencias autorizadas en el periodo 2017-2018, la cual contiene información confidencial como son: Registro Federal de Causantes, Clave Única de Registro de Población, Pasaporte, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT, información Bancaria de particulares, Comprobante de domicilio, Correo Electrónico, Credencial para Votar, Domicilio, Edad y fecha de nacimiento, Estado Civil, Firma, Firma de la credencial de elector, Fotografía, Huella dactilar, Licencia de conducir, Lugar de nacimiento, Lugar y fecha de nacimiento, Medidas y colindancias de la parcela, Nacionalidad, Número de OCR, Ocupación, Origen étnico, Profesión o ocupación, Teléfono particular, Teléfono celular, cartilla militar; por lo cual para entregarse debe protegerse, y para elaborar la versión pública generará un costo de reproducción ya que la documentación se encuentra exclusivamente en original.

7.- Para los expedientes que respaldan las anuencias contiene información que debe clasificarse, por lo tanto, se propone su entrega en VERSIÓN PÚBLICA, PREVIO PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

8.- **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el “Semanao Judicial” que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación:** *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al*



# Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. **\*\*(<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)**

**MOTIVOS:** En el caso que nos ocupa, el particular requirió conocer **"QUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN TODAS LAS ANUENCIAS MUNICIPALES QUE SE OTORGARON EN 2017 Y 2018"**. **\*\*SIC.**

Derivado al punto anterior la Dirección de Finanzas, atendió la solicitud informando contener los datos solicitados por el recurrente, mediante el oficio DFM/319/2019 con fecha 10 de junio de 2019, en tanto la Secretaría del ayuntamiento mediante oficio SA/099/2019 con fecha 14 de mayo de 2019 informa que tiene en sus archivos la información solicitada, y convoca al comité de transparencia con la finalidad de analizar los datos personales que contiene la información.

Y en las constancias documentales que se dieron lectura en los numerales 5, 6 y 7 este Comité de Transparencia procede su entrega en los siguientes términos:

Para los documentos que avalan todas las anuencias contiene información que deba clasificarse por lo tanto se propone su entrega en VERSIÓN PÚBLICA, PREVIO PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, todo ello en virtud que la información contiene:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Pasaporte	En la identificación oficial de las personas además del nombre y su nacionalidad, se advierten número de pasaporte, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, fecha de vigencia y de caducidad, tipo o categoría del pasaporte, hábitos y frecuencias de viaje, destino de éstos, referencias de familiares o personas a que se puede contactar en caso de accidente o emergencia, teléfono, dirección, código postal, referencia de contar con visa para ingresar a países que exigen ésta y los datos de su identificación y, en virtud de ser datos personales, requieren de su protección con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.



# Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	<p><b>SELLO DIGITAL DEL CFDI:</b> Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.</p> <p><b>SELLO DEL SAT:</b> Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.</p> <p><b>CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT:</b> Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="760 411 857 785"><b>Información bancaria de los particulares</b></td> <td data-bbox="857 411 1195 785"> <p>Que el <b>Criterio 10/13</b> emitido por el INAI determina que el <b>número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial</b> por referirse a su patrimonio.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica.</p> <p>Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.</p> <p>En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="760 680 857 785"><b>Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b></td> <td data-bbox="857 680 1195 785"> <p>Que el <b>Criterio 10/17</b> emitido por el INAI señala que el <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial</b>, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.</p> </td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="760 898 857 1066"><b>Comprobante de domicilio</b></td> <td data-bbox="857 898 1195 1066"> <p>Que en la <b>Resolución RRA 3142/12</b>, el INAI consideró que el <b>comprobante de domicilio</b> revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.</p> <p>En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="760 1075 857 1201"><b>Correo electrónico</b></td> <td data-bbox="857 1075 1195 1201"> <p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/15</b> y <b>RRA 1780/15</b> emitidas por el INAI se señala que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="760 1209 857 1276"><b>Correo electrónico de servidor público</b></td> <td data-bbox="857 1209 1195 1276"> <p>Que el INAI estableció en la <b>Resolución 1609/16</b>, que el <b>correo electrónico</b> de alguien que no es servidor público o bien siéndolo de aquella cuenta de correo electrónico para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que</p> </td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="760 1310 857 1562"><b>Credencial para votar</b></td> <td data-bbox="857 1310 1195 1562"> <p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <b>nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</b></p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: <b>nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</b></p> </td> </tr> </table>	<b>Información bancaria de los particulares</b>	<p>Que el <b>Criterio 10/13</b> emitido por el INAI determina que el <b>número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial</b> por referirse a su patrimonio.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica.</p> <p>Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.</p> <p>En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.</p>	<b>Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b>	<p>Que el <b>Criterio 10/17</b> emitido por el INAI señala que el <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial</b>, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.</p>	<b>Comprobante de domicilio</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 3142/12</b>, el INAI consideró que el <b>comprobante de domicilio</b> revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.</p> <p>En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.</p>	<b>Correo electrónico</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/15</b> y <b>RRA 1780/15</b> emitidas por el INAI se señala que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p>	<b>Correo electrónico de servidor público</b>	<p>Que el INAI estableció en la <b>Resolución 1609/16</b>, que el <b>correo electrónico</b> de alguien que no es servidor público o bien siéndolo de aquella cuenta de correo electrónico para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que</p>	<b>Credencial para votar</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <b>nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</b></p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: <b>nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</b></p>
<b>Información bancaria de los particulares</b>	<p>Que el <b>Criterio 10/13</b> emitido por el INAI determina que el <b>número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial</b> por referirse a su patrimonio.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica.</p> <p>Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.</p> <p>En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.</p>												
<b>Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b>	<p>Que el <b>Criterio 10/17</b> emitido por el INAI señala que el <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial</b>, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.</p>												
<b>Comprobante de domicilio</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 3142/12</b>, el INAI consideró que el <b>comprobante de domicilio</b> revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.</p> <p>En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.</p>												
<b>Correo electrónico</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/15</b> y <b>RRA 1780/15</b> emitidas por el INAI se señala que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p>												
<b>Correo electrónico de servidor público</b>	<p>Que el INAI estableció en la <b>Resolución 1609/16</b>, que el <b>correo electrónico</b> de alguien que no es servidor público o bien siéndolo de aquella cuenta de correo electrónico para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que</p>												
<b>Credencial para votar</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <b>nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</b></p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: <b>nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</b></p>												





# Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Domicilio	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b>, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigesimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>
Edad y fecha de nacimiento	<p>Que el INAI en la <b>Resolución RRA 0098/17</b> señaló que tanto la <b>fecha de nacimiento</b> como la <b>edad</b> son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Estado civil	<p>Que en la <b>Resolución RRA 0098/17</b> el INAI señaló que el <b>estado civil</b> constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Firma	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>firma</b> es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Firma de la credencial de elector	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>firma</b> se trate de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la <b>credencial de elector</b>. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Fotografía	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>fotografía</b> constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.</p>
Huella dactilar	<p>Que el ahora INAI en su <b>Resolución 4214/13</b> señaló que la <b>huella dactilar</b> es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.</p>
Licencia de conducir	<p>Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que la <b>licencia de conducir</b> de una persona física se trata de un documento</p>



# Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Lugar de nacimiento	Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que el <b>lugar de nacimiento</b> de una persona revela el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.
Lugar y fecha de nacimiento	Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que el <b>lugar y fecha de nacimiento</b> son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
Medidas y colindancias de la parcela	Que en la <b>Resolución 760/15</b> emitida por el INAI, señaló que proporcionar las <b>medidas y colindancias de la parcela</b> , daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las <b>Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17</b> , que la <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de OCR	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado <b>Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR)</b> , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información poseída en el documento, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ocupación	Que en la <b>Resolución RDA 0760/2015</b> el INAI señaló que la <b>ocupación</b> de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.
Origen étnico	Que en la <b>Resolución RRA 1588/16</b> el INAI señaló que el <b>origen étnico</b> es la clasificación de una persona con base en una combinación de características compartidas, tales como la nacionalidad, origen geográfico, lengua, religión, costumbres y tradiciones, por lo que se trata de un dato personal que, de
Profesión u ocupación	divulgarse, permitiría hacer identificada o identificable a una persona, por lo que debe clasificarse como confidencial. Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>profesión u ocupación</b> de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse.
Teléfono particular	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> , el INAI señaló que el número asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Teléfono (número fijo y de celular)	Que en la <b>Resolución RDA 1609/16</b> emitida por el INAI se estableció que el <b>número de teléfono</b> se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de <b>telefonía fija o celular</b> asignado por empresa o compañía que lo proporciona, alientro a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El <b>número telefónico</b> , tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregado a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

<b>Cédula profesional</b>	Documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que deben ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Profesión u ocupación]
<b>Cartilla militar</b>	En el documento oficial nacional que avala el cumplimiento y deber de las obligaciones militares, contiene de cada individuo información relativa a su nombre, lugar de nacimiento u origen, escolaridad, fotografía, fecha de nacimiento –a través de ésta, es posible identificar su edad–, clase a que pertenece, corporación a que se le destina, unidad a la que debe incorporarse en caso de movilización, huella digital y número de matrícula; por lo que constituyen elementos de la esfera personal de todo individuo y deben ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Matrícula del Servicio Militar]

Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) **Biométricos:** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) **Características físicas:** Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) **Salud:** Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) **Informáticos:** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) **Patrimoniales:** Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) **Laborales:** Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

### **FUNDAMENTACIÓN:**

Para los documentos que avalan las anuencias, estas contienen información que debe clasificarse por lo tanto se propone su entrega en VERSIÓN PÚBLICA, PREVIO PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN.

Este **comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 20 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto y noveno, transitorio octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

En este caso el motivo y prueba antes expuestos son suficientes para acordar la negativa de la entrega de la información abierta y pública, todo esto se robustece con los fundamentos que a continuación se detallan en los términos de:

Artículos 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establecen:

**Artículo 124.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los*



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 128.** Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

**Artículo 143.** En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Tabasco:

**Artículo 20.** El responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.

Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su:

**Artículo 34** establece los tipos de datos personales: a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) **Biométricos:** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar,



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros.* d) *Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles.* e) *Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.* f) *Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.* g) *Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona.* h) *Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica.* i) *Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho.* j) *De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas.* k) *Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual.* l) *Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.*

*Procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto y noveno, transitorio octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

**Cuadragésimo octavo** establece que, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

**Quincuagésimo sexto** establece que, la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo noveno** establece que, en caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

Lo antes expuestos en los numerales para el rubro c) Para los expedientes que respaldan las anuencias, son motivos, fundamentos y pruebas para que este Órgano Colegiado declare la VERSIÓN PÚBLICA PREVIO PAGO DE LA INFORMACIÓN en virtud que la información solicitada contiene información confidencial y personal y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior se robustece con:

**a) LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS** menciona en el **CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Trigésimo octavo**. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**b) La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3** los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

**c) Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este Municipio en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su**



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

**d) Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:**

**artículo 108** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**e) Robustece el Criterio 09/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Criterio 09/09.Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física**





## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

*identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Situación similar acontece con el número de cuenta bancaria o clave interbancaria y la Clave Única de Registro de Población (CURP). Firma de particulares Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis**



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

### PRUEBA DE DAÑO:

9.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.* **Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que contienen los documentos que acompañan a las anuencias, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave única de registro de población, firmas de particuales, siendo estos datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dichos datos para efectos de fraude o diversas índoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla.**

**I. Del Riesgo Real:** En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. **¿Qué es el robo de identidad?** Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.

### Algunas recomendaciones

- ❖ No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.
- ❖ Evita compartir información financiera.
- ❖ Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

- ❖ *En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.*
- ❖ *Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.*
- ❖ *Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.*

### **¿Cómo te pueden robar tu identidad?**

- ❖ *Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.*
- ❖ *Robo de teléfonos celulares.*
- ❖ *Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.*
- ❖ *En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.*
- ❖ *Robo de correspondencia.*
- ❖ *Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones. \*\**  
*(<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)*

La información que entregan los particulares para tramitar su anuencia es información confidencial que está relacionada a su esfera personal y privada, en este sentido lógico – jurídico dar a conocer la información ya sea parcial o completa, viola la garantía de seguridad derecho primordial garantizado en la Carta Magna de este País en sus numerales 14 y 16.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** En nada abona a la máxima publicidad de los datos personales, al contrario al no limitarlo añade un perjuicio a los particulares.

Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**, para ello la entrega de la información aplicará costos de reproducción en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley que rige en la materia en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, fijará el importe que deberá cubrirse por ese concepto conforme al número de documentos que la integren.

La información localizada CONFIDENCIAL / DATOS PERSONALES que debe testarse bajo el texto "ELIMINADO" en términos del *Transitorio Octavo Anexo I. Los datos a eliminar son:*

**Eliminado 1. Registro Federal de Causantes. RFC**

**Eliminado 2. Clave Única de Registro de Población.**

**Eliminado 3. Pasaporte.**

**Eliminado 4. Sello Digital del CFDI.**

**Eliminado 5. Sello del SAT.**

**Eliminado 6. Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT.**

**Eliminado 7. Información Bancaria de particulares.**

**Eliminado 8. Comprobante de domicilio.**

**Eliminado 9. Correo Electrónico.**

**Eliminado 10. Credencial para Votar.**

**Eliminado 11. Domicilio.**

**Eliminado 12. Edad y fecha de nacimiento.**

**Eliminado 13. Estado Civil.**

**Eliminado 14. Firma.**

**Eliminado 15. Firma de la credencial de elector.**

**Eliminado 16. Fotografía.**

**Eliminado 17. Huella dactilar.**

**Eliminado 18. Licencia de conducir.**

**Eliminado 19. Lugar de nacimiento.**

**Eliminado 20. Lugar y fecha de nacimiento.**

**Eliminado 21. Medidas y colindancias de la parcela.**

**Eliminado 22. Nacionalidad.**

**Eliminado 23. Número de OCR.**

**Eliminado 24. Ocupación.**



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Eliminado 25. Origen étnico.

Eliminado 26. Profesión o ocupación.

Eliminado 27. Teléfono particular.

Eliminado 28. Teléfono celular.

Eliminado 29. Cartilla militar.

10.- Respecto a los datos personales proporcionados en el anterior acuerdo de disponibilidad, la secretaría del ayuntamiento presenta lo siguiente:

TENOSIQUE, TAB. 10 DE ABRIL DEL 2019

LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
P R E S E N T E

En atención a la resolución No. RR\_DAI\_1523\_2018\_PII\_1 el cual se interpone un recurso de revisión presentado por el C. Katia de Guadalupe con número de expediente: RR00112118 derivado de la solicitud con fecha 14 de noviembre del 2018 con folio: 01582018, donde *requiere "los documentos que avalen todas las anuencias municipales que se otorgaron en 2017 y 2018"* SIC.

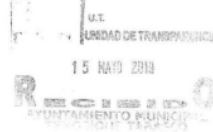
Autorizo y doy mi consentimiento para difundir la información personal presentada en la cotización anexada en el memorándum No. SA/058/2018.

Lo anterior para trámites correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

LCEA. ALEJANDRO MONTILLA BLANCA  
ASESOR COMERCIAL



En ese tenor y en términos del artículo 23 de la *LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO*, la secretaría del ayuntamiento presenta el consentimiento expreso y por escrito del titular de los datos personales, si bien es cierto que se presenta la documental, es importante que para el tratamiento de datos personales se convoque al comité de transparencia con la finalidad de aprobar la versión pública.

Este Colegiado propone que sea retirado el anterior acuerdo de disponibilidad de las páginas electrónicas donde fue publicado, e informar al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública la autorización por el particular donde dio autorización para hacer pública su información confidencial.



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

11.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar la naturaleza de la misma.

Por lo tanto, en términos de ley este Comité de Transparencia estando reunidos se procede:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por unanimidad de votos y con fundamento en los 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 128, 143, 147, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, artículos **20, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco**, numeral 34 de los **Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco**, y el procedimiento que prevé el numeral **cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto y noveno, transitorio octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA previo a LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA.**

Ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: **Registro Federal de Causantes, Clave Única de Registro de Población, Pasaporte, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT, información Bancaria de particulares, Comprobante de domicilio, Correo Electrónico, Credencial para Votar, Domicilio, Edad y fecha de nacimiento, Estado Civil, Firma, Firma de la credencial de elector, Fotografía, Huella dactilar, Licencia de conducir, Lugar de nacimiento, Lugar y fecha de nacimiento, Medidas y colindancias de la parcela, Nacionalidad, Número de OCR, Ocupación, Origen étnico, Profesión o ocupación, Teléfono particular, Teléfono celular, cartilla militar.** Para ello deberá pagar el costo de reproducción de copiado de **1120** fojas, como lo establece el Artículo 140 de la Ley. Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Las cuotas de los derechos aplicables son las establecidas en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Posterior al pago, la Dirección de Finanzas deberá enviar las copias fotostáticas digitalizadas a la Unidad de Transparencia para que este realice la **VERSIÓN PÚBLICA** como manda este comité. Para ello y conforme al numeral **141** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	<p>a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto y noveno, transitorio octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p><b>TERCERO:</b> Este Comité ordena al titular de la Unida de Transparencia notificar al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la información confidencial entregada con anterioridad a través del acuerdo de disponibilidad, se tiene la autorización informada, expreso y escrita del Titular de los datos personales en términos del artículo 23 de la <i>LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO</i>. Además del cambio de sentido del anterior acuerdo, se ordena a la Unida de Transparencia retirarlo de los medios electrónicos.</p> <p><b>CUARTO: NOTIFIQUESE</b>, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.</p>
--	--

- a) En tal virtud, se ordena entregar al solicitante el oficio de cuenta signado por el **Director de Finanzas** de este municipio, constante de once hojas útil, por medio del cual el citado servidor público hace del conocimiento que la información requerida se encuentra integrada por un total de 1120 **hojas** y que esta documentación será una vez que se acredite el pago respectivo. No se omite manifestar que la modalidad de entrega se ve afectada, al realizar la versión pública y que la plataforma nacional no da otro paso para publicar la información. -----
- b) Se le hace de su conocimiento que con fundamento párrafo del artículo 141 y 147 respectivamente de la Ley de la materia, **(141)** *“la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información”, (147) “El acceso a la información pública será gratuito. En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información; II. El costo de envío, en su caso; y III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable. Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los Sujetos Obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó. Los Sujetos Obligados a los que no les sea aplicable la Ley de Hacienda del Estado o la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, deberán establecer cuotas que no podrán ser mayores a las dispuestas en dichas leyes”,* se le notifica que la información solicitada estará a su disposición por un periodo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación del presente proveído, adjuntando el recibo de pago correspondiente en las Oficinas de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado situada Calle 21 s/n entre Paseo de la Lealtad y Calle 28 Centro, Tenosique, Tabasco. México CP 86901, en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, (Días hábiles) correo electrónico [transparencia@tenosique.gob.mx](mailto:transparencia@tenosique.gob.mx) teléfono: 01 934 342 505, en donde será atendido debidamente por el Titular que firma al calce de este acuerdo, previa identificación que podrá efectuar mostrando copia del acuse de recibo de la solicitud en estudio. Cabe señalar transcurrido dicho plazo se dará por concluida la solicitud materia del presente acuso. -----
- c) Que las tarifas aprobadas por la vigente Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco en su artículo **133 Fracción II para los certificados y Copias certificadas son 2 v.d.u.m.a. (Valor de Unidad de Medida y Actualización \$ 84.49 -**

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901  
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146  
[transparencia@tenosique.gob.mx](mailto:transparencia@tenosique.gob.mx)  
[www.tenosique.gob.mx](http://www.tenosique.gob.mx)



# Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/> - ) Los costos de reproducción se encuentran debidamente publicados en la siguientes ligas electrónicas:

[http://www.tenosique.gob.mx/archivos\\_transparencia/formato\\_solicitud\\_acceso\\_informacion.pdf](http://www.tenosique.gob.mx/archivos_transparencia/formato_solicitud_acceso_informacion.pdf)  
<https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/310>

- d) Que el pago total por las copias para realización de la versión publica de las **1120 hojas es por un importe de \$ 560.00 (quinientos sesenta pesos 00/100 m.n)** los cuales deberán cubrirse su pago en las siguientes cuentas, o bien en la tesorería municipal presentando el formato de cobro adjunto:

Nombre: Municipio de Tenosique  
Banco: Banamex  
Cuenta: 7010/898707-1  
Sucursal 306  
Clabe Interbancaria: 002807701089870719

Nombre: Municipio de Tenosique  
Banco: Bancomer  
Cuenta: 112664135  
Sucursal 7681  
Clabe Interbancaria: 012790001126641352

Tesorería Municipal de Tenosique:  
Calle 26 SN. Colonia Centro. Palacio Municipal Planta Baja. (Caja receptora)  
Tenosique, Tabasco. C.P. 86901  
Horario de Lunes a viernes. 8 a 15 horas, Días hábiles.  
Presentando Recibo de Pago

- e) Para dudas y aclaraciones puede recurrir a las Oficinas de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado situada Calle 21 s/n entre Paseo de la Lealtad y Calle 28 Centro, Tenosique, Tabasco. México CP 86901, en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, (Días hábiles), o bien correo electrónico [transparencia@tenosique.gob.mx](mailto:transparencia@tenosique.gob.mx) o teléfono: 01 934 342 505, en donde será atendido debidamente por el Titular que firma al calce de este acuerdo-----

**SEGUNDO:** Toda vez que, el solicitante **XXXXXX**, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

**TERCERO:** Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISION**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

**NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ.-----



L.I.A. CARMEN LANDERO GÓMEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901  
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146  
[transparencia@tenosique.gob.mx](mailto:transparencia@tenosique.gob.mx)  
[www.tenosique.gob.mx](http://www.tenosique.gob.mx)





Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

## FORMATO DE COBRO

**DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL  
BANAMEX  
BANCOMER  
PRESENTE:**

En atención al acuerdo de disponibilidad Expediente Número: **HTE/CGTIPDP/SAIP/155/2018**, se solicita para que al portador de la presente, se le realicé el cobro por 1120 hojas copia simples por un monto total de **\$ 560.00 (quinientos sesentas pesos /100 m.n** los cuales deberán cubrirse su pago en las siguientes cuentas, o bien en la tesorería municipal:

Nombre: Municipio de Tenosique  
Banco: Banamex  
Cuenta: 7010/898707-1  
Sucursal 306  
Clabe Interbancaria: 002807701089870719

Nombre: Municipio de Tenosique  
Banco: Bancomer  
Cuenta: 112664135  
Sucursal 7681  
Clabe Interbancaria: 012790001126641352

Tesorería Municipal de Tenosique:  
Calle 26 SN. Colonia Centro. Palacio Municipal Planta Baja. (Caja receptora)  
Tenosique, Tabasco. C.P. 86901  
Horario de Lunes a viernes. 8 a 15 horas, Días hábiles.  
Presentando Recibo de Pago

Las tarifas aprobadas por la vigente Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco en su artículo **133 Fracción II para los certificados y Copias certificadas son 2 v.d.u.m.a. (Valor de Unidad de Medida y Actualización \$ 84.49 - <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/> - )** Los costos de reproducción se encuentran debidamente publicados en la siguientes ligas electrónicas:

[http://www.tenosique.gob.mx/archivos\\_transparencia/formato\\_solicitud\\_acceso\\_informacion.pdf](http://www.tenosique.gob.mx/archivos_transparencia/formato_solicitud_acceso_informacion.pdf)  
<https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/310>

L.I.A. CARMEN LANDERO GÓMEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**Observación: esta hoja no es un comprobante oficial de pago, por lo cual no será sellada por el cajero, para ello deberá presentar el recibo de pago debidamente sellado y expedido por la institución bancaria o por la tesorería municipal.**



# Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/155/2018

No. Folio INFOMEX: 01582018

Asunto: Acuerdo de Disponibilidad de la Información y Entrega con Costo.

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 11 DE JUNIO DEL 2019.-----

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo Disponibilidad de la Información y Entrega con Costo; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 14 de noviembre del 2018, y se tuvo por recibida con fecha 14 de noviembre del 2018, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/1552018, en la que solicita lo siguiente:

“QUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN TODAS LAS ANUENCIAS MUNICIPALES QUE SE OTORGARON EN 2017 Y 2018.”(SIC)-

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: “NINGUNO”-----

## ACUERDO

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 13, 23, 49, 50 fracciones III y XVII, 133, 141, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible bajo costo como ordena el Comité de Transparencia de este sujeto obligado con fecha 11 de junio de 2019 en su acta y resolución de acuerdo número HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/018/2019-III-01-----

ACUERDO	CONSIDERANDO
<p>HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/018/2019-III-01</p>	<p style="text-align: center;"><b>HECHOS:</b></p> <p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo <u>RR DAI 1523 2018 PII 1</u>, para su atención a la Dirección de Finanzas y Secretaría del Ayuntamiento de este Sujeto Obligado a fin de localizar la información solicitada.</p> <p><b>Derivado al punto anterior la Dirección de Finanzas, atendió la solicitud informando contener los datos solicitados por el recurrente, mediante el oficio DFM/319/2019 con fecha 10 de junio de 2019, en tanto la Secretaría del ayuntamiento mediante oficio SA/099/2019 con fecha 14 de mayo de 2019 informa que tiene en sus archivos la información solicitada, y convoca al comité de transparencia con la finalidad de analizar los datos personales que contiene la información.</b></p> <p>En atención a dicha disposición, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>COMPETENCIA:</b></p> <p>3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: <i>I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones</i></p>

C.C.P.- Archivo



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

### ACTOS Y PROCEDENCIA:

4.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del C. Alejandro Salvador Vela Suárez Presidente del Comité de Transparencia la solicitud inicial "**QUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN TODAS LAS ANUENCIAS MUNICIPALES QUE SE OTORGARON EN 2017 Y 2018**". **\*\*SIC**, así como las respuestas dadas por la dirección de finanzas municipal y la secretaría del ayuntamiento, por lo cual este comité da apertura a los expedientes originales que avalan las anuencias municipales con un total de 1120 fojas de 70 anuencias que se expidieron en los años 2017 y 2018, del cual este comité



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

advierte que el contenido de los documentos que avalan las anuencias contiene información confidencial y debe ser clasificada y aprobada por este Comité de Transparencia.

5.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo **RR DAI 1523 2018 PII 1**, para su atención a la Dirección de Finanzas y Secretaría del Ayuntamiento de este Sujeto Obligado a fin de localizar la información solicitada.

**Derivado al punto anterior la Dirección de Finanzas, atendió la solicitud informando contener los datos solicitados por el recurrente, mediante el oficio DFM/319/2019 con fecha 10 de junio de 2019, en la cual manifiesta:**

Me refiero en particular a su oficio HTE/PRE/UTA/IDP/PJ/OFICIOS/043/2019 donde se solicita por mando a la resolución RR/DAI/1523/2018/PII\_1, recurso de revisión RR00112118 solicitud 01582018 que versa **"QUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN TODAS LAS ANUENCIAS MUNICIPALES QUE SE OTORGARON EN 2017 Y 2018" \*\*SIC**, al respecto notifico lo siguiente:  
El diccionario de la real academia de la Lengua Española define la palabra "Anuencia" en los términos siguientes:

*Anuencia: 1. F. consentimiento (acción de consentir)*

Por lo tanto se puede decir que anuencia es aquel consentimiento, aprobación, autorización, permiso o licencia para realizar algo en particular. Esta palabra es muy utilizada a la hora de tener la necesidad de brindar un consentimiento de manera escrita a una persona o individuo, por ende, cuando es así se recurre a realizar lo que se conoce como "carta de anuencia", este es un documento que también se le suele llamar "documento de consentimiento", en el que, la personas que posee un poder legal sobre algo en particular certifica a través de este documento firmado que le otorga un permiso o autorización a otra persona para que proceda a un acto determinado; así esta carta transmite y hace constar el consentimiento expresado por un individuo de manera escrita.

En este sentido hay que aclarar que con el concepto de anuencia se presumen la existencia de un documento de régimen municipal, en el que se solicita la anuencia (permiso) y consiste en la solicitud para hacer algún evento o procedimiento que requiera autorización.

La ley orgánica de los municipios del Estado de Tabasco establece lo siguiente:

Artículo 149: Las personas físicas o jurídicas colectivas, para ejercer el libre comercio en los mercados o en las centrales de abasto, sin perjuicio de lo que establece esta Ley, deberán recabar previamente de las autoridades que correspondan, los permisos; las autorizaciones o las licencias que para cada giro comercial señalen los ordenamientos jurídicos.

Al respecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala que:

Artículo 70.- Los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 74.- Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio.



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Artículo 127.- Para la expedición de cualquier permiso o autorización a que se refiere este título, la autoridad municipal correspondiente se cerciorará que el interesado haya hecho el pago de los derechos correspondientes señalados en este Ley ante la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal.

La información solicitada requiere los documentos que avalan las anuencias, su temporalidad versa del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, del 1 de enero al 4 de octubre de 2018 ambos del anterior gobierno 2016 – 2018, y del 5 de octubre al 14 de noviembre de 2018 del nuevo gobierno municipal para el periodo 2018 - 2021, por lo tanto después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta secretaría se localizó 70 ANUENCIAS aprobadas con sus respectivos expedientes:

I.- RELACIÓN DE ANUENCIAS AUTORIZADAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DEL 1 DE ENERO AL 4 DE OCTUBRE DE 2018 AMBOS DEL ANTERIOR GOBIERNO 2016 – 2018, Y DEL 5 DE OCTUBRE AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 DEL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2018 - 2021

II.- DOCUMENTACIÓN QUE AVALAN LAS ANUENCIAS AUTORIZADAS  
Para efectos de tramitar y autorizar las anuencias, el solicitante requiere entregar los siguientes requisitos para anuencias de funcionamiento municipal.

(ORIGINAL Y 2 COPIAS)

- PAGOS REALIZADOS POR LOS DIFERENTES SERVICIOS COMO SON: ANUENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, SERVICIO DE LIMPIA Y EN SU CASO ANUNCIO Y EL PERMISO DE CARGA Y DESCARGA.
- SOLICITUD DIRIGIDA AL PRESIDENTE.
- REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES DE LA HOJA DE INSCRIPCIÓN.
- DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
- DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
- DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
- DEL PAGO DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
- COMPROBANTE DE DOMICILIO
- DE LA LICENCIA (VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)

Por lo tanto se localizó en los archivos municipales los documentos antes descritos así como las anuencias propiamente generadas y autorizadas en el rubro I bajo un total 1120 FOJAS. Al respecto, conforme a los artículos 6, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo

segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50 del reglamento de dicha Ley, este Sujeto Obligado esta constrañido a garantizar la protección de datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.

Elo en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlo, salvo los casos de excepción previsto en el párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Acorde a lo anterior, estos datos, se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la Ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

**En tanto la Secretaría del ayuntamiento mediante oficio SA/099/2019 con fecha 14 de mayo de 2019 informa que tiene en sus archivos la información solicitada, y convoca al comité de transparencia con la finalidad de analizar los datos personales que contiene la información.**



# Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	<p>Me refiero en particular a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFI/044/2019 donde se solicita por mando a la resolución RR/DAI/1523/2018/PIL_1, recurso de revisión RR00112118 solicitud 01582018 que versa <b>"QUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AVALAN TODAS LAS ANUENCIAS MUNICIPALES QUE SE OTORGARON EN 2017 Y 2018"</b>, al respecto notifico lo siguiente: El diccionario de la real academia de la Lengua Española define la palabra "Anuencia" en los términos siguientes:</p> <p><b>Anuencia:</b> 1. <i>F. consentimiento (acción de consentir)</i> Por lo tanto se puede decir que anuencia es aquel consentimiento, aprobación, autorización, permiso o licencia para realizar algo en particular. Esta palabra es muy utilizada a la hora de tener la necesidad de brindar un consentimiento de manera escrita a una persona o individuo, por ende, cuando es así se recurre a realizar lo que se conoce como "carta de anuencia", este es un documento que también se le suele llamar "documento de consentimiento", en el que, la personas que posee un poder legal sobre algo en particular certifica a través de este documento firmado que le otorga un permiso o autorización a otra persona para que proceda a un acto determinado; así esta carta transmite y hace constar el consentimiento expresado por un individuo de manera escrita.</p> <p>En este sentido hay que aclarar que con el concepto de anuencia se presumen la existencia de un documento de régimen municipal, en el que se solicita la anuencia (permiso) y consiste en la solicitud para hacer algún evento o procedimiento que requiera autorización.</p> <p>La ley orgánica de los municipios del Estado de Tabasco establece lo siguiente:  <b>Artículo 149:</b> Las personas físicas o jurídicas colectivas, para ejercer el libre comercio en los mercados o en las centrales de abasto, sin perjuicio de lo que establece esta Ley, deberán recabar previamente de las autoridades que correspondan, los permisos, las autorizaciones o las licencias que para cada giro comercial señalen los ordenamientos jurídicos.      Al respecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala que:  <b>Artículo 70.-</b> Los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.  <b>Artículo 74.-</b> Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio.  <b>Artículo 127.-</b> Para la expedición de cualquier permiso o autorización a que se refiere este título, la autoridad municipal correspondiente se cerciorará que el interesado haya hecho el pago de los derechos correspondientes señalados en este Ley ante la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal.</p> <p>La información solicitada requiere los documentos que avalan las anuencias, su temporalidad versa del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, del 1 de enero al 4 de octubre de 2018 ambos del anterior gobierno 2016 – 2018, y del 5 de octubre al 14 de noviembre de 2018 del nuevo gobierno municipal para el periodo 2018 - 2021, por lo tanto después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta secretaría se localizó 70 ANUENCIAS aprobadas con sus respectivos expedientes:</p> <p>I.- RELACION DE ANUENCIAS AUTORIZADAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DEL 1 DE ENERO AL 4 DE OCTUBRE DE 2018 AMBOS DEL ANTERIOR GOBIERNO 2016 – 2018, Y DEL 5 DE OCTUBRE AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 DEL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2018 - 2021</p> <p>II.- DOCUMENTACION QUE AVALAN LAS ANUENCIAS AUTORIZADAS</p> <p>Para efectos de tramitar y autorizar las anuencias, el solicitante requiere entregar los siguientes requisitos para anuencias de funcionamiento municipal.      (ORIGINAL Y 2 COPIAS)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- PAGOS REALIZADOS POR LOS DIFERENTES SERVICIOS COMO SON: ANUENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, SERVICIO DE LIMPIA Y EN SU CASO ANUNCIO Y EL PERMISO DE CARGA Y DESCARGA.</li> <li>- SOLICITUD DIRIGIDA AL PRESIDENTE.</li> <li>- REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES DE LA HOJA DE INSCRIPCIÓN.</li> <li>- DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR</li> <li>- DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL</li> <li>- DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE</li> <li>- DEL PAGO DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE</li> <li>- COMPROBANTE DE DOMICILIO</li> <li>- DE LA LICENCIA (VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)</li> </ul> <p>Por lo tanto se localizó en los archivos municipales los documentos antes descritos así como las anuencias propiamente generadas y autorizadas en el rubro 1 bajo un total 1120 FOJAS. Al respecto, conforme a los artículos 6, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50 del reglamento de dicha Ley, este Sujeto Obligado esta constreñido a garantizar la protección de datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.</p> <p>Elo en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlo, salvo los casos de excepción previsto en el párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Acorde a lo anterior, estos datos, se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la Ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.</p> <p><b>6.-</b> Por lo expresado en el numeral 5 es evidente que la información que se solicita y que recurre es información Competente para este Sujeto Obligado, esto se aclara en las facultades establecidas en la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco numeral 149 que al pide la letra establece:</p> <p><b>Artículo 149. Las personas físicas o jurídicas colectivas, para ejercer el libre comercio en los mercados o en las centrales de abasto, sin perjuicio de lo que establece esta Ley, deberán recabar previamente de las autoridades que correspondan, los permisos, las autorizaciones o las licencias que para cada giro</b></p>
--	---



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

### **comercial señalen los ordenamientos jurídicos.**

En este caso la Dirección de Finanzas y Secretaría del Ayuntamiento, atendieron la solicitud informando contener los datos solicitados por el recurrente, **“la información aplicable en temporalidad para entregar por estas unidades administrativa es la aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, del 1 de enero al 4 de octubre de 2018 ambos del anterior gobierno, y del 5 de octubre al 14 de noviembre de 2018 (fecha de recepción de la solicitud) del nuevo gobierno municipal 2018 - 2021;**

Como resultado de la revisión realizada a la respuesta dada por parte de la Dirección de Finanzas y Secretaría del Ayuntamiento, y en atención a la apertura que se da en los expedientes que respaldan las anuencias, este órgano colegiado da la precisión que contiene 1120 fojas con documentos originales de 70 anuencias autorizadas en el periodo 2017-2018, la cual contiene información confidencial como son: Registro Federal de Causantes, Clave Única de Registro de Población, Pasaporte, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT, información Bancaria de particulares, Comprobante de domicilio, Correo Electrónico, Credencial para Votar, Domicilio, Edad y fecha de nacimiento, Estado Civil, Firma, Firma de la credencial de elector, Fotografía, Huella dactilar, Licencia de conducir, Lugar de nacimiento, Lugar y fecha de nacimiento, Medidas y colindancias de la parcela, Nacionalidad, Número de OCR, Ocupación, Origen étnico, Profesión o ocupación, Teléfono particular, Teléfono celular, cartilla militar; por lo cual para entregarse debe protegerse, y para elaborar la versión pública generará un costo de reproducción ya que la documentación se encuentra exclusivamente en original.

7.- Para los expedientes que respaldan las anuencias contiene información que debe clasificarse, por lo tanto, se propone su entrega en VERSIÓN PÚBLICA, PREVIO PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

8.- **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el “Semanao Judicial” que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación:** *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al*



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. **\*\*(<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)**

**MOTIVOS:** En el caso que nos ocupa, el particular requirió conocer **"QUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN TODAS LAS ANUENCIAS MUNICIPALES QUE SE OTORGARON EN 2017 Y 2018"**. **\*\*SIC.**

Derivado al punto anterior la Dirección de Finanzas, atendió la solicitud informando contener los datos solicitados por el recurrente, mediante el oficio DFM/319/2019 con fecha 10 de junio de 2019, en tanto la Secretaría del ayuntamiento mediante oficio SA/099/2019 con fecha 14 de mayo de 2019 informa que tiene en sus archivos la información solicitada, y convoca al comité de transparencia con la finalidad de analizar los datos personales que contiene la información.

Y en las constancias documentales que se dieron lectura en los numerales 5, 6 y 7 este Comité de Transparencia procede su entrega en los siguientes términos:

Para los documentos que avalan todas las anuencias contiene información que deba clasificarse por lo tanto se propone su entrega en VERSIÓN PÚBLICA, PREVIO PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, todo ello en virtud que la información contiene:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Pasaporte	En la identificación oficial de las personas además del nombre y su nacionalidad, se advierten número de pasaporte, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, fecha de vigencia y de caducidad, tipo o categoría del pasaporte, hábitos y frecuencias de viaje, destino de éstos, referencias de familiares o personas a que se puede contactar en caso de accidente o emergencia, teléfono, dirección, código postal, referencia de contar con visa para ingresar a países que exigen ésta y los datos de su identificación y, en virtud de ser datos personales, requieren de su protección con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.





# Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	<p><b>SELLO DIGITAL DEL CFDI:</b> Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.</p> <p><b>SELLO DEL SAT:</b> Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.</p> <p><b>CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT:</b> Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="760 411 857 785"><b>Información bancaria de los particulares</b></td> <td data-bbox="857 411 1195 785"> <p>Que el <b>Criterio 10/13</b> emitido por el INAI determina que el <b>número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial</b> por referirse a su patrimonio.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica.</p> <p>Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.</p> <p>En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="760 680 857 785"><b>Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b></td> <td data-bbox="857 680 1195 785"> <p>Que el <b>Criterio 10/17</b> emitido por el INAI señala que el <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial</b>, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="760 898 857 1066"><b>Comprobante de domicilio</b></td> <td data-bbox="857 898 1195 1066"> <p>Que en la <b>Resolución RRA 3142/12</b>, el INAI consideró que el <b>comprobante de domicilio</b> revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.</p> <p>En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="760 1075 857 1201"><b>Correo electrónico</b></td> <td data-bbox="857 1075 1195 1201"> <p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/15 y RRA 1780/15</b> emitidas por el INAI se señala que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="760 1209 857 1276"><b>Correo electrónico de servidor público</b></td> <td data-bbox="857 1209 1195 1276"> <p>Que el INAI estableció en la <b>Resolución 1609/16</b>, que el <b>correo electrónico</b> de alguien que no es servidor público o bien siéndolo de aquella cuenta de correo electrónico para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="760 1310 857 1562"><b>Credencial para votar</b></td> <td data-bbox="857 1310 1195 1562"> <p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <b>nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</b></p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: <b>nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</b></p> </td> </tr> </table>	<b>Información bancaria de los particulares</b>	<p>Que el <b>Criterio 10/13</b> emitido por el INAI determina que el <b>número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial</b> por referirse a su patrimonio.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica.</p> <p>Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.</p> <p>En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.</p>	<b>Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b>	<p>Que el <b>Criterio 10/17</b> emitido por el INAI señala que el <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial</b>, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.</p>	<b>Comprobante de domicilio</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 3142/12</b>, el INAI consideró que el <b>comprobante de domicilio</b> revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.</p> <p>En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.</p>	<b>Correo electrónico</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/15 y RRA 1780/15</b> emitidas por el INAI se señala que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p>	<b>Correo electrónico de servidor público</b>	<p>Que el INAI estableció en la <b>Resolución 1609/16</b>, que el <b>correo electrónico</b> de alguien que no es servidor público o bien siéndolo de aquella cuenta de correo electrónico para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que</p>	<b>Credencial para votar</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <b>nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</b></p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: <b>nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</b></p>
<b>Información bancaria de los particulares</b>	<p>Que el <b>Criterio 10/13</b> emitido por el INAI determina que el <b>número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial</b> por referirse a su patrimonio.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica.</p> <p>Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.</p> <p>En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.</p>												
<b>Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b>	<p>Que el <b>Criterio 10/17</b> emitido por el INAI señala que el <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial</b>, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.</p>												
<b>Comprobante de domicilio</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 3142/12</b>, el INAI consideró que el <b>comprobante de domicilio</b> revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.</p> <p>En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.</p>												
<b>Correo electrónico</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/15 y RRA 1780/15</b> emitidas por el INAI se señala que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p>												
<b>Correo electrónico de servidor público</b>	<p>Que el INAI estableció en la <b>Resolución 1609/16</b>, que el <b>correo electrónico</b> de alguien que no es servidor público o bien siéndolo de aquella cuenta de correo electrónico para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que</p>												
<b>Credencial para votar</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <b>nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</b></p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: <b>nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</b></p>												



# Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Domicilio	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b>, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigesimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>
Edad y fecha de nacimiento	<p>Que el INAI en la <b>Resolución RRA 0098/17</b> señaló que tanto la <b>fecha de nacimiento</b> como la <b>edad</b> son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Estado civil	<p>Que en la <b>Resolución RRA 0098/17</b> el INAI señaló que el <b>estado civil</b> constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Firma	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>firma</b> es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Firma de la credencial de elector	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>firma</b> se trate de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la <b>credencial de elector</b>. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Fotografía	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>fotografía</b> constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.</p>
Huella dactilar	<p>Que el ahora INAI en su <b>Resolución 4214/13</b> señaló que la <b>huella dactilar</b> es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.</p>
Licencia de conducir	<p>Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que la <b>licencia de conducir</b> de una persona física se trata de un documento</p>

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature



# Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Lugar de nacimiento	Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que el <b>lugar de nacimiento</b> de una persona revela el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.
Lugar y fecha de nacimiento	Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que el <b>lugar y fecha de nacimiento</b> son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
Medidas y colindancias de la parcela	Que en la <b>Resolución 760/15</b> emitida por el INAI, señaló que proporcionar las <b>medidas y colindancias de la parcela</b> , daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las <b>Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17</b> , que la <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de OCR	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado <b>Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR)</b> , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoespectral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ocupación	Que en la <b>Resolución RDA 0760/2015</b> el INAI señaló que la <b>ocupación</b> de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.
Origen étnico	Que en la <b>Resolución RRA 1588/16</b> el INAI señaló que el <b>origen étnico</b> es la clasificación de una persona con base en una combinación de características compartidas, tales como la nacionalidad, origen geográfico, lengua, religión, costumbres y tradiciones, por lo que se trata de un dato personal que, de
	divulgarse, permitiría hacer identificada o identificable a una persona, por lo que debe clasificarse como confidencial.
Profesión u ocupación	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>profesión u ocupación</b> de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse.
Teléfono particular	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> , el INAI señaló que el número asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Teléfono (número fijo y de celular)	Que en la <b>Resolución RDA 1609/16</b> emitida por el INAI se estableció que el <b>número de teléfono</b> se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de <b>telefonía fija o celular</b> asignado por empresa o compañía que lo proporciona, alientro a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.  El <b>número telefónico</b> , tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregado a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



# Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

<p><b>Cédula profesional</b></p>	<p>Documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que deben ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Profesión u ocupación]</p>
<p><b>Cartilla militar</b></p>	<p>En el documento oficial nacional que avala el cumplimiento y deber de las obligaciones militares, contiene de cada individuo información relativa a su nombre, lugar de nacimiento u origen, escolaridad, fotografía, fecha de nacimiento –a través de ésta, es posible identificar su edad–, clase a que pertenece, corporación a que se le destina, unidad a la que debe incorporarse en caso de movilización, huella digital y número de matrícula; por lo que constituyen elementos de la esfera personal de todo individuo y deben ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Matrícula del Servicio Militar]</p>

Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.* b) *Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros.* c) *Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros.* d) *Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles.* e) *Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.* f) *Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.* g) *Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se*



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

### FUNDAMENTACIÓN:

Para los documentos que avalan las anuencias, estas contienen información que debe clasificarse por lo tanto se propone su entrega en VERSIÓN PÚBLICA, PREVIO PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN.

Este **comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 20 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto y noveno, transitorio octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

En este caso el motivo y prueba antes expuestos son suficientes para acordar la negativa de la entrega de la información abierta y pública, todo esto se robustece con los fundamentos que a continuación se detallan en los términos de:

Artículos 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establecen:

**Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 128.** Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

**Artículo 143.** En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Tabasco:

**Artículo 20.** El responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.

Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su:

**Artículo 34** establece los tipos de datos personales: a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) **Biométricos:** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar,



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros.* d) *Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles.* e) *Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.* f) *Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.* g) *Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona.* h) *Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica.* i) *Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho.* j) *De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas.* k) *Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual.* l) *Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.*

*Procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto y noveno, transitorio octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

**Cuadragésimo octavo** establece que, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

**Quincuagésimo sexto** establece que, la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo noveno** establece que, en caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

Lo antes expuestos en los numerales para el rubro c) Para los expedientes que respaldan las anuencias, son motivos, fundamentos y pruebas para que este Órgano Colegiado declare la VERSIÓN PÚBLICA PREVIO PAGO DE LA INFORMACIÓN en virtud que la información solicitada contiene información confidencial y personal y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior se robustece con:

**a) LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**b) La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos:** XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

**c) Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este Municipio en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO:** Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su





## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

**d) Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:**

**artículo 108** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**e) Robustece el Criterio 09/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Criterio 09/09.Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física**



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

*identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Situación similar acontece con el número de cuenta bancaria o clave interbancaria y la Clave Única de Registro de Población (CURP). Firma de particulares Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis**



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

### PRUEBA DE DAÑO:

9.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.* **Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que contienen los documentos que acompañan a las anuencias, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave única de registro de población, firmas de particuales, siendo estos datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dichos datos para efectos de fraude o diversas índoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla.**

**I. Del Riesgo Real:** En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. **¿Qué es el robo de identidad?** Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.

### Algunas recomendaciones

- ❖ No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.
- ❖ Evita compartir información financiera.
- ❖ Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

- ❖ *En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.*
- ❖ *Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.*
- ❖ *Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.*

### **¿Cómo te pueden robar tu identidad?**

- ❖ *Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.*
- ❖ *Robo de teléfonos celulares.*
- ❖ *Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.*
- ❖ *En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.*
- ❖ *Robo de correspondencia.*
- ❖ *Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones. \*\**  
*(<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)*

La información que entregan los particulares para tramitar su anuencia es información confidencial que está relacionada a su esfera personal y privada, en este sentido lógico – jurídico dar a conocer la información ya sea parcial o completa, viola la garantía de seguridad derecho primordial garantizado en la Carta Magna de este País en sus numerales 14 y 16.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** En nada abona a la máxima publicidad de los datos personales, al contrario al no limitarlo añade un perjuicio a los particulares.

Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**, para ello la entrega de la información aplicará costos de reproducción en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley que rige en la materia en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, fijará el importe que deberá cubrirse por ese concepto conforme al número de documentos que la integren.

La información localizada CONFIDENCIAL / DATOS PERSONALES que debe testarse bajo el texto "ELIMINADO" en términos del *Transitorio Octavo Anexo I. Los datos a eliminar son:*

**Eliminado 1. Registro Federal de Causantes. RFC**

**Eliminado 2. Clave Única de Registro de Población.**

**Eliminado 3. Pasaporte.**

**Eliminado 4. Sello Digital del CFDI.**

**Eliminado 5. Sello del SAT.**

**Eliminado 6. Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT.**

**Eliminado 7. Información Bancaria de particulares.**

**Eliminado 8. Comprobante de domicilio.**

**Eliminado 9. Correo Electrónico.**

**Eliminado 10. Credencial para Votar.**

**Eliminado 11. Domicilio.**

**Eliminado 12. Edad y fecha de nacimiento.**

**Eliminado 13. Estado Civil.**

**Eliminado 14. Firma.**

**Eliminado 15. Firma de la credencial de elector.**

**Eliminado 16. Fotografía.**

**Eliminado 17. Huella dactilar.**

**Eliminado 18. Licencia de conducir.**

**Eliminado 19. Lugar de nacimiento.**

**Eliminado 20. Lugar y fecha de nacimiento.**

**Eliminado 21. Medidas y colindancias de la parcela.**

**Eliminado 22. Nacionalidad.**

**Eliminado 23. Número de OCR.**

**Eliminado 24. Ocupación.**



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

- Eliminado 25. Origen étnico.
- Eliminado 26. Profesión o ocupación.
- Eliminado 27. Teléfono particular.
- Eliminado 28. Teléfono celular.
- Eliminado 29. Cartilla militar.

10.- Respecto a los datos personales proporcionados en el anterior acuerdo de disponibilidad, la secretaría del ayuntamiento presenta lo siguiente:

TENOSIQUE, TAB. 10 DE ABRIL DEL 2019

LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
P R E S E N T E

En atención a la resolución No. RR\_DAI\_1523\_2018\_PII\_1 el cual se interpone un recurso de revisión presentado por el C. Katia de Guadalupe con número de expediente: RR00112118 derivado de la solicitud con fecha 14 de noviembre del 2018 con folio: 01582018, donde *requiere "los documentos que avalen todas las anuencias municipales que se otorgaron en 2017 y 2018"* SIC.

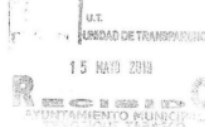
Autorizo y doy mi consentimiento para difundir la información personal presentada en la cotización anexada en el memorándum No. SA/058/2018.

Lo anterior para trámites correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

LCEA. ALEJANDRO MONTILLA BLANCA  
ASESOR COMERCIAL



En ese tenor y en términos del artículo 23 de la *LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO*, la secretaría del ayuntamiento presenta el consentimiento expreso y por escrito del titular de los datos personales, si bien es cierto que se presenta la documental, es importante que para el tratamiento de datos personales se convoque al comité de transparencia con la finalidad de aprobar la versión pública.

Este Colegiado propone que sea retirado el anterior acuerdo de disponibilidad de las páginas electrónicas donde fue publicado, e informar al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública la autorización por el particular donde dio autorización para hacer pública su información confidencial.



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

11.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar la naturaleza de la misma.

Por lo tanto, en términos de ley este Comité de Transparencia estando reunidos se procede:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por unanimidad de votos y con fundamento en los 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 128, 143, 147, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, artículos **20, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco**, numeral 34 de los **Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco**, y el procedimiento que prevé el numeral **cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto y noveno, transitorio octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA** previo a **LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA**.

Ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: **Registro Federal de Causantes, Clave Única de Registro de Población, Pasaporte, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT, información Bancaria de particulares, Comprobante de domicilio, Correo Electrónico, Credencial para Votar, Domicilio, Edad y fecha de nacimiento, Estado Civil, Firma, Firma de la credencial de elector, Fotografía, Huella dactilar, Licencia de conducir, Lugar de nacimiento, Lugar y fecha de nacimiento, Medidas y colindancias de la parcela, Nacionalidad, Número de OCR, Ocupación, Origen étnico, Profesión o ocupación, Teléfono particular, Teléfono celular, cartilla militar**. Para ello deberá pagar el costo de reproducción de copiado de **1120** fojas, como lo establece el Artículo 140 de la Ley. Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Las cuotas de los derechos aplicables son las establecidas en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Posterior al pago, la Dirección de Finanzas deberá enviar las copias fotostáticas digitalizadas a la Unidad de Transparencia para que este realice la **VERSIÓN PÚBLICA** como manda este comité. Para ello y conforme al numeral **141** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	<p>a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto y noveno, transitorio octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p><b>TERCERO:</b> Este Comité ordena al titular de la Unida de Transparencia notificar al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la información confidencial entregada con anterioridad a través del acuerdo de disponibilidad, se tiene la autorización informada, expreso y escrita del Titular de los datos personales en términos del artículo 23 de la <i>LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO</i>. Además del cambio de sentido del anterior acuerdo, se ordena a la Unida de Transparencia retirarlo de los medios electrónicos.</p> <p><b>CUARTO: NOTIFIQUESE</b>, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.</p>
--	--

- a) En tal virtud, se ordena entregar al solicitante el oficio de cuenta signado por el **Director de Finanzas** de este municipio, constante de once hojas útil, por medio del cual el citado servidor público hace del conocimiento que la información requerida se encuentra integrada por un total de 1120 **hojas** y que esta documentación será una vez que se acredite el pago respectivo. No se omite manifestar que la modalidad de entrega se ve afectada, al realizar la versión pública y que la plataforma nacional no da otro paso para publicar la información. -----
- b) Se le hace de su conocimiento que con fundamento párrafo del artículo 141 y 147 respectivamente de la Ley de la materia, **(141)** *"la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información"*, **(147)** *"El acceso a la información pública será gratuito. En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información; II. El costo de envío, en su caso; y III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable. Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los Sujetos Obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó. Los Sujetos Obligados a los que no les sea aplicable la Ley de Hacienda del Estado o la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, deberán establecer cuotas que no podrán ser mayores a las dispuestas en dichas leyes"*, se le notifica que la información solicitada estará a su disposición por un periodo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación del presente proveído, adjuntando el recibo de pago correspondiente en las Oficinas de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado situada Calle 21 s/n entre Paseo de la Lealtad y Calle 28 Centro, Tenosique, Tabasco. México CP 86901, en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, (Días hábiles) correo electrónico transparencia@tenosique.gob.mx teléfono: 01 934 342 505, en donde será atendido debidamente por el Titular que firma al calce de este acuerdo, previa identificación que podrá efectuar mostrando copia del acuse de recibo de la solicitud en estudio. Cabe señalar transcurrido dicho plazo se dará por concluida la solicitud materia del presente acuso. -----
- c) Que las tarifas aprobadas por la vigente Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco en su artículo **133 Fracción II para los certificados y Copias certificadas son 2 v.d.u.m.a. (Valor de Unidad de Medida y Actualización \$ 84.49 -**





## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/> - ) Los costos de reproducción se encuentran debidamente publicados en la siguientes ligas electrónicas:

[http://www.tenosique.gob.mx/archivos\\_transparencia/formato\\_solicitud\\_acceso\\_informacion.pdf](http://www.tenosique.gob.mx/archivos_transparencia/formato_solicitud_acceso_informacion.pdf)

<https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/310>

- d) Que el pago total por las copias para realización de la versión publica de las **1120 hojas es por un importe de \$ 560.00 (quinientos sesenta pesos 00/100 m.n)** los cuales deberán cubrirse su pago en las siguientes cuentas, o bien en la tesorería municipal presentando el formato de cobro adjunto:

Nombre: Municipio de Tenosique  
Banco: Banamex  
Cuenta: 7010/898707-1  
Sucursal 306  
Clabe Interbancaria: 002807701089870719

Nombre: Municipio de Tenosique  
Banco: Bancomer  
Cuenta: 112664135  
Sucursal 7681  
Clabe Interbancaria: 012790001126641352

Tesorería Municipal de Tenosique:  
Calle 26 SN. Colonia Centro. Palacio Municipal Planta Baja. (Caja receptora)  
Tenosique, Tabasco. C.P. 86901  
Horario de Lunes a viernes. 8 a 15 horas, Días hábiles.  
Presentando Recibo de Pago

- e) Para dudas y aclaraciones puede recurrir a las Oficinas de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado situada Calle 21 s/n entre Paseo de la Lealtad y Calle 28 Centro, Tenosique, Tabasco. México CP 86901, en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, (Días hábiles), o bien correo electrónico [transparencia@tenosique.gob.mx](mailto:transparencia@tenosique.gob.mx) o teléfono: 01 934 342 505, en donde será atendido debidamente por el Titular que firma al calce de este acuerdo-----

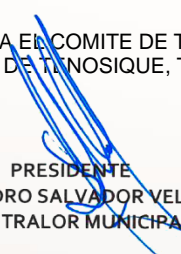
**SEGUNDO:** Toda vez que, el solicitante **XXXXXX**, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

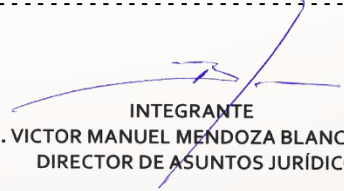
**TERCERO:** Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

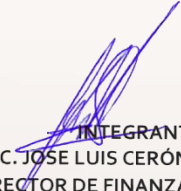
**NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO.,-----

  
PRESIDENTE  
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL

  
INTEGRANTE  
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.C.P.- Archivo

  
INTEGRANTE  
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS  
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901  
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146  
[transparencia@tenosique.gob.mx](mailto:transparencia@tenosique.gob.mx)  
[www.tenosique.gob.mx](http://www.tenosique.gob.mx)

Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/018/2019

En la Ciudad de Tenosique, Tabasco siendo las 12:00 horas del 11 de Junio del año 2019, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique; **el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia** para a efectos de llevar a cabo la Décima Octava Sesión Extraordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, El Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los Acuerdos propuestos por la unidad de transparencia, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

FOLIO(PTN/ITERNO)	ACUERDO PROPUESTO
<u>01582018 - RR00112118 -</u> <u>RR DAI 1523 2018 PII 1</u>	<u>ACUERDO DISPONIBILIDAD</u> <u>PREVIO PAGO</u>

- IV. Asuntos Generales.

#### DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

**PRIMERO.** En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a al pase de lista de asistencia correspondiente.

**SEGUNDO.** En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/018/2019.

**TERCERO.** Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.

1. Solicitud **01582018 - RR00112118 - RR DAI 1523 2018 PII 1 (FOLIOINFOMEX/INTERNO).**

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha **14 de noviembre de 2018** recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **01582018,** mediante la cual se solicita: **"QUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN TODAS LAS ANUENCIAS MUNICIPALES QUE SE OTORGARON EN 2017 Y 2018".\*\*SIC.**

La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo **RR DAI 1523 2018 PII 1,** para su atención a la Dirección de Finanzas y Secretaría del Ayuntamiento de este Sujeto Obligado a fin de localizar la información solicitada.

**Derivado al punto anterior la Dirección de Finanzas, atendió la solicitud informando contener los datos solicitados por el recurrente, mediante el oficio DFM/319/2019 con fecha 10 de junio de 2019, en tanto la Secretaría del ayuntamiento mediante oficio SA/099/2019 con fecha 14 de mayo de 2019 informa que tiene en sus archivos la información solicitada, y convoca al comité de transparencia con la finalidad de analizar los datos personales que contiene la información.**

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/ <b><u>018/2019-III-01</u></b>	<p style="text-align: center;"><b>HECHOS:</b></p> <p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo <b><u>RR DAI 1523 2018 PII 1,</u></b> para su atención a la Dirección de Finanzas y Secretaría del Ayuntamiento de este Sujeto Obligado a fin de localizar la información solicitada.</p> <p><b>Derivado al punto anterior la Dirección de Finanzas, atendió la solicitud informando contener los datos solicitados por el recurrente, mediante el oficio DFM/319/2019 con fecha 10 de junio de 2019, en tanto la Secretaría del ayuntamiento mediante oficio SA/099/2019 con fecha 14 de mayo de 2019 informa que tiene en sus archivos la información solicitada, y convoca al comité de transparencia con la finalidad de analizar los datos personales que contiene la información.</b></p> <p>En atención a dicha disposición, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien</p>

procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

**COMPETENCIA:**

3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;* II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;* III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;* IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;* V. *Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;* VI. *Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;* VII. *Fomentar la cultura de transparencia;* VIII. *Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;* IX. *Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;* X. *Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;* XI. *Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido;* XII. *Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;* XIII. *Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado;* XIV. *Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;* XV. *Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley;* XVI. *Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y* XVII. *Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.* **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

**ACTOS Y PROCEDENCIA:**

4.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del C. Alejandro Salvador Vela Suárez Presidente del Comité de Transparencia la solicitud inicial "**QUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AVALAN TODAS LAS ANUENCIAS MUNICIPALES QUE SE OTORGARON EN 2017 Y 2018**". **\*\*SIC**, así como las respuestas dadas por la dirección de finanzas municipal y la secretaría del ayuntamiento, por lo cual este comité da

apertura a los expedientes originales que avalan las anuencias municipales con un total de 1120 fojas de 70 anuencias que se expedieron en los años 2017 y 2018, del cual este comité advierte que el contenido de los documentos que avalan las anuencias contiene información confidencial y debe ser clasificada y aprobada por este Comité de Transparencia.

5.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo **RR DAI 1523 2018 PII 1**, para su atención a la Dirección de Finanzas y Secretaría del Ayuntamiento de este Sujeto Obligado a fin de localizar la información solicitada.

**Derivado al punto anterior la Dirección de Finanzas, atendió la solicitud informando contener los datos solicitados por el recurrente, mediante el oficio DFM/319/2019 con fecha 10 de junio de 2019, en la cual manifiesta:**

Me refiero en particular a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFICIOS/043/2019 donde se solicita por mando a la resolución RR/DAI/1523/2018/PII\_1, recurso de revisión RR00112118 solicitud 01582018 que versa "**QUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN TODAS LAS ANUENCIAS MUNICIPALES QUE SE OTORGARON EN 2017 Y 2018**" \*\* SJC, al respecto notifico lo siguiente:

El diccionario de la real academia de la Lengua Española define la palabra "Anuencia" en los términos siguientes:

*Anuencia: 1. F. consentimiento (acción de consentir)*

Por lo tanto se puede decir que anuencia es aquel consentimiento, aprobación, autorización, permiso o licencia para realizar algo en particular. Esta palabra es muy utilizada a la hora de tener la necesidad de brindar un consentimiento de manera escrita a una persona o individuo, por ende, cuando es así se recurre a realizar lo que se conoce como "carta de anuencia", este es un documento que también se le suele llamar "documento de consentimiento", en el que, la personas que posee un poder legal sobre algo en particular certifica a través de este documento firmado que le otorga un permiso o autorización a otra persona para que proceda a un acto determinado; así esta carta transmite y hace constar el consentimiento expresado por un individuo de manera escrita.

En este sentido hay que aclarar que con el concepto de anuencia se presumen la existencia de un documento de régimen municipal, en el que se solicita la anuencia (permiso) y consiste en la solicitud para hacer algún evento o procedimiento que requiera autorización.

La ley orgánica de los municipios del Estado de Tabasco establece lo siguiente:

Artículo 149: Las personas físicas o jurídicas colectivas, para ejercer el libre comercio en los mercados o en las centrales de abasto, sin perjuicio de lo que establece esta Ley, deberán recabar previamente de las autoridades que correspondan, los permisos; las autorizaciones o las licencias que para cada giro comercial señalen los ordenamientos jurídicos.

Al respecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala que:

Artículo 70.- Los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 74.- Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio.

Artículo 127.- Para la expedición de cualquier permiso o autorización a que se refiere este título, la autoridad municipal correspondiente se cerciorará que el interesado haya hecho el pago de los derechos correspondientes señalados en esta Ley ante la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal.

La información solicitada requiere los documentos que avalan las anuencias, su temporalidad versa del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, del 1 de enero al 4 de octubre de 2018 ambos del anterior gobierno 2016 – 2018, y del 5 de octubre al 14 de noviembre de 2018 del nuevo gobierno municipal para el periodo 2018 - 2021, por lo tanto después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta secretaría se localizó 70 ANUENCIAS aprobadas con sus respectivos expedientes:

I.- RELACIÓN DE ANUENCIAS AUTORIZADAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DEL 1 DE ENERO AL 4 DE OCTUBRE DE 2018 AMBOS DEL ANTERIOR GOBIERNO 2016 – 2018, Y DEL 5 DE OCTUBRE AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 DEL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2018 - 2021

II.- DOCUMENTACION QUE AVALEN LAS ANUENCIAS AUTORIZADAS

Para efectos de tramitar y autorizar las anuencias, el solicitante requiere entregar los siguientes requisitos para anuencias de funcionamiento municipal.

(ORIGINAL Y 2 COPIAS)

- PAGOS REALIZADOS POR LOS DIFERENTES SERVICIOS COMO SON: ANUENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, SERVICIO DE LIMPIA Y EN SU CASO ANUNCIO Y EL PERMISO DE CARGA Y DESCARGA.
- SOLICITUD DIRIGIDA AL PRESIDENTE.
- REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES DE LA HOJA DE INSCRIPCIÓN.
- DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
- DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
- DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
- DEL PAGO DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
- COMPROBANTE DE DOMICILIO
- DE LA LICENCIA (VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)

Por lo tanto se localizó en los archivos municipales los documentos antes descritos así como las anuencias propiamente generadas y autorizadas en el rubro I bajo un total 1120 FOJAS. Al respecto, conforme a los artículos 6, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo

segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50 del reglamento de dicha Ley, este Sujeto Obligado esta constraído a garantizar la protección de datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlo, salvo los casos de excepción previsto en el párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Acorde a lo anterior, estos datos, se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la Ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

**En tanto la Secretaría del ayuntamiento mediante oficio SA/099/2019 con fecha 14 de mayo de 2019 informa que tiene en sus archivos la información solicitada, y convoca al comité de transparencia con la finalidad de analizar los datos personales que contiene la información.**

Me refiero en particular a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/PI/OFIOS/044/2019 donde se solicita por mando a la resolución RR/DAI/1523/2018/PII\_1, recurso de revisión RR00112118 solicitud 01582018 que versa "QUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN TODAS LAS ANUENCIAS MUNICIPALES QUE SE OTORGARON EN 2017 Y 2018" \*\* SIC, al respecto notifico lo siguiente: El diccionario de la real academia de la Lengua Española define la palabra "Anuencia" en los términos siguientes:

*Anuencia: 1. F. consentimiento (acción de consentir)*

Por lo tanto se puede decir que anuencia es aquel consentimiento, aprobación, autorización, permiso o licencia para realizar algo en particular. Esta palabra es muy utilizada a la hora de tener la necesidad de brindar un consentimiento de manera escrita a una persona o individuo, por ende, cuando es así se recurre a realizar lo que se conoce como "carta de anuencia", este es un documento que también se le suele llamar "documento de consentimiento", en el que, la personas que posee un poder legal sobre algo en particular certifica a través de este documento firmado que le otorga un permiso o autorización a otra persona para que proceda a un acto determinado; así esta carta transmite y hace constar el consentimiento expresado por un individuo de manera escrita.

En este sentido hay que aclarar que con el concepto de anuencia se presumen la existencia de un documento de régimen municipal, en el que se solicita la anuencia (permiso) y consiste en la solicitud para hacer algún evento o procedimiento que requiera autorización.

La ley orgánica de los municipios del Estado de Tabasco establece lo siguiente:

Artículo 149: Las personas físicas o jurídicas colectivas, para ejercer el libre comercio en los mercados o en las centrales de abasto, sin perjuicio de lo que establece esta Ley, deberán recabar previamente de las autoridades que correspondan, los permisos, las autorizaciones o las licencias que para cada giro comercial señalen los ordenamientos jurídicos.

Al respecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala que:

Artículo 70.- Los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 74.- Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio.

Artículo 127.- Para la expedición de cualquier permiso o autorización a que se refiere este título, la autoridad municipal correspondiente se cerciorará que el interesado haya hecho el pago de los derechos correspondientes señalados en esta Ley ante la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal.

La información solicitada requiere los documentos que avalan las anuencias, su temporalidad versa del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, del 1 de enero al 4 de octubre de 2018 ambos del anterior gobierno 2016 - 2018, y del 5 de octubre al 14 de noviembre de 2018 del nuevo gobierno municipal para el periodo 2018 - 2021, por lo tanto después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta secretaría se localizó 70 ANUENCIAS aprobadas con sus respectivos expedientes:

I.- RELACION DE ANUENCIAS AUTORIZADAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DEL 1 DE ENERO AL 4 DE OCTUBRE DE 2018 AMBOS DEL ANTERIOR GOBIERNO 2016 - 2018, Y DEL 5 DE OCTUBRE AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 DEL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2018 - 2021

II.- DOCUMENTACION QUE AVALEN LAS ANUENCIAS AUTORIZADAS

Para efectos de tramitar y autorizar las anuencias, el solicitante requiere entregar los siguientes requisitos para anuencias de funcionamiento municipal.

(ORIGINAL Y 2 COPIAS)

- PAGOS REALIZADOS POR LOS DIFERENTES SERVICIOS COMO SON: ANUENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, SERVICIO DE LIMPIA Y EN SU CASO ANUNCIO Y EL PERMISO DE CARGA Y DESCARGA.
- SOLICITUD DIRIGIDA AL PRESIDENTE.
- REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES DE LA HOJA DE INSCRIPCIÓN.
- DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
- DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
- DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
- DEL PAGO DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
- COMPROBANTE DE DOMICILIO
- DE LA LICENCIA (VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)

Por lo tanto se localizó en los archivos municipales los documentos antes descritos así como las anuencias propiamente generadas y autorizadas en el rubro I bajo un total 1120 FOIAS. Al respecto, conforme a los artículos 6, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50 del reglamento de dicha Ley, este Sujeto Obligado esta constraído a garantizar la protección de datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.

Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlo, salvo los casos de excepción previsto en el párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de esa

forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Acorde a lo anterior, estos datos, se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la Ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

6.- Por lo expresado en el numeral 5 es evidente que la información que se solicita y que recurre es información Competente para este Sujeto Obligado, esto se aclara en las facultades establecidas en la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de

Tabasco numeral 149 que al pide la letra establece:

**Artículo 149. Las personas físicas o jurídicas colectivas, para ejercer el libre comercio en los mercados o en las centrales de abasto, sin perjuicio de lo que establece esta Ley, deberán recabar previamente de las autoridades que correspondan, los permisos, las autorizaciones o las licencias que para cada giro comercial señalen los ordenamientos jurídicos.**

En este caso la Dirección de Finanzas y Secretaría del Ayuntamiento, atendieron la solicitud informando contener los datos solicitados por el recurrente, **“la información aplicable en temporalidad para entregar por estas unidades administrativa es la aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, del 1 de enero al 4 de octubre de 2018 ambos del anterior gobierno, y del 5 de octubre al 14 de noviembre de 2018 (fecha de recepción de la solicitud) del nuevo gobierno municipal 2018 - 2021;**

Como resultado de la revisión realizada a la respuesta dada por parte de la Dirección de Finanzas y Secretaría del Ayuntamiento, y en atención a la apertura que se da en los expedientes que respaldan las anuencias, este órgano colegiado da la precisión que contiene 1120 fojas con documentos originales de 70 anuencias autorizadas en el periodo 2017-2018, la cual contiene información confidencial como son: Registro Federal de Causantes, Clave Única de Registro de Población, Pasaporte, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT, información Bancaria de particulares, Comprobante de domicilio, Correo Electrónico, Credencial para Votar, Domicilio, Edad y fecha de nacimiento, Estado Civil, Firma, Firma de la credencial de elector, Fotografía, Huella dactilar, Licencia de conducir, Lugar de nacimiento, Lugar y fecha de nacimiento, Medidas y colindancias de la parcela, Nacionalidad, Número de OCR, Ocupación, Origen étnico, Profesión o ocupación, Teléfono particular, Teléfono celular, cartilla militar; por lo cual para entregarse debe protegerse, y para elaborar la versión pública generará un costo de reproducción ya que la documentación se encuentra exclusivamente en original.

7.- Para los expedientes que respaldan las anuencias contiene información que debe clasificarse, por lo tanto, se propone su entrega en VERSIÓN PÚBLICA, PREVIO PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN.

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

8.- **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el “Semanao Judicial” que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación:** *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que*

apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

**\*\*(<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)\*\***

**MOTIVOS:** En el caso que nos ocupa, el particular requirió conocer **"QUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN TODAS LAS ANUENCIAS MUNICIPALES QUE SE OTORGARON EN 2017 Y 2018"**. **\*\*SIC.**

Derivado al punto anterior la Dirección de Finanzas, atendió la solicitud informando contener los datos solicitados por el recurrente, mediante el oficio DFM/319/2019 con fecha 10 de junio de 2019, en tanto la Secretaría del ayuntamiento mediante oficio SA/099/2019 con fecha 14 de mayo de 2019 informa que tiene en sus archivos la información solicitada, y convoca al comité de transparencia con la finalidad de analizar los datos personales que contiene la información.

Y en las constancias documentales que se dieron lectura en los numerales 5, 6 y 7 este Comité de Transparencia procede su entrega en los siguientes términos:

Para los documentos que avalan todas las anuencias contiene información que deba clasificarse por lo tanto se propone su entrega en VERSIÓN PÚBLICA, PREVIO PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, todo ello en virtud que la información contiene:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Pasaporte	En la identificación oficial de las personas además del nombre y su nacionalidad, se advierten número de pasaporte, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, fecha de vigencia y de caducidad, tipo o categoría del pasaporte, hábitos y frecuencias de viaje, destino de éstos, referencias de familiares o personas a que se puede contactar en caso de accidente o emergencia, teléfono, dirección, código postal, referencia de contar con visa para ingresar a países que exigen ésta y los datos de su identificación y, en virtud de ser datos personales, requieren de su protección con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.



**SELLO DIGITAL DEL CFDI:** Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

La Vía del Progreso

**SELLO DEL SAT:** Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

**CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT:** Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

<b>Información bancaria de los particulares</b>	<p>Que el <b>Criterio 10/13</b> emitido por el INAI determina que el <b>número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial</b> por referirse a su patrimonio.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica.</p> <p>Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.</p> <p>En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.</p>
<b>Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b>	<p>Que el <b>Criterio 10/17</b> emitido por el INAI señala que el <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial</b>, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.</p>

<b>Comprobante de domicilio</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 3142/12</b>, el INAI consideró que el <b>comprobante de domicilio</b> revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.</p> <p>En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.</p>
<b>Correo electrónico</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/13 y RRA 1780/13</b> emitidas por la INAI se señala que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p>
<b>Correo electrónico de servidor público</b>	<p>Que el INAI estableció en la <b>Resolución 1609/16</b>, que el <b>correo electrónico de alguien que no es servidor público o bien siéndolo de aquella cuenta de correo electrónico para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que</b></p>

<b>Credencial para votar</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <b>nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</b></p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: <b>nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</b></p>
------------------------------	--

<b>Domicilio</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b>, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>
<b>Edad y fecha de nacimiento</b>	<p>Que el INAI en la <b>Resolución RRA 0098/17</b> señaló que tanto la <b>fecha de nacimiento</b> como la <b>edad</b> son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Estado civil</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 0098/17</b> el INAI señaló que el <b>estado civil</b> constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Firma</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>firma</b> es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Firma de la credencial de elector</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>firma</b> se trate de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la <b>credencial de elector</b>. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Fotografía</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>fotografía</b> constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cose, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.</p>
<b>Huella dactilar</b>	<p>Que el ahora INAI en su <b>Resolución 4214/13</b> señaló que la <b>huella dactilar</b> es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.</p>
<b>Licencia de conducir</b>	<p>Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que la <b>licencia de conducir</b> de una persona física se trata de un documento</p>





<b>Lugar de nacimiento</b>	Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que el <b>lugar de nacimiento</b> de una persona revela el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.
<b>Lugar y fecha de nacimiento</b>	Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que el <b>lugar y fecha de nacimiento</b> son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
<b>Medidas y colindancias de la parcela</b>	Que en la <b>Resolución 760/15</b> emitida por el INAI, señaló que proporcionar las <b>medidas y colindancias de la parcela</b> , daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.
<b>Nacionalidad</b>	Que el INAI estableció en las <b>Resoluciones RRA 1024/16</b> y <b>RRA 0098/17</b> , que la <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido, la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Número de OCR</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado <b>Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR)</b> , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo-electoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Ocupación</b>	Que en la <b>Resolución RDA 0760/2015</b> el INAI señaló que la <b>ocupación</b> de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.
<b>Origen étnico</b>	Que en la <b>Resolución RRA 1588/16</b> el INAI señaló que el <b>origen étnico</b> es la clasificación de una persona con base en una combinación de características compartidas, tales como la nacionalidad, origen geográfico, lengua, religión, costumbres y tradiciones, por lo que se trata de un dato personal que, de
	divulgarse, permitiría hacer identificada o identificable a una persona, por lo que debe clasificarse como confidencial.
<b>Profesión u ocupación</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>profesión u ocupación</b> de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse.
<b>Teléfono particular</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/13</b> y <b>RRA 1780/16</b> , el INAI señaló que el número asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
<b>Teléfono (número fijo y de celular)</b>	Que en la <b>Resolución RDA 1609/16</b> emitida por el INAI se estableció que el <b>número de teléfono</b> se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de <b>telefonía fija o celular</b> asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.  El <b>número telefónico</b> , tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregado a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

<b>Cédula profesional</b>	Documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que deben ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Profesión u ocupación]
<b>Cartilla militar</b>	En el documento oficial nacional que avala el cumplimiento y deber de las obligaciones militares, contiene de cada individuo información relativa a su nombre, lugar de nacimiento u origen, escolaridad, fotografía, fecha de nacimiento –a través de ésta, es posible identificar su edad–, clase a que pertenece, corporación a que se le destine, unidad a la que debe incorporarse en caso de movilización, huella digital y número de matrícula; por lo que constituyen elementos de la esfera personal de todo individuo y deben ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Matrícula del Servicio Militar]

Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables*: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) *Biométricos*: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas*: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) *Salud*: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) *Informáticos*: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) *Patrimoniales*: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) *Laborales*: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) *Académicos*: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) *Procedimientos seguidos en forma de juicio*: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del

Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

**FUNDAMENTACIÓN:**

Para los documentos que avalan las anuencias, estas contienen información que debe clasificarse por lo tanto se propone su entrega en VERSIÓN PÚBLICA, PREVIO PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN.

Este **comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 20 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto y noveno, transitorio octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

En este caso el motivo y prueba antes expuestos son suficientes para acordar la negativa de la entrega de la información abierta y pública, todo esto se robustece con los fundamentos que a continuación se detallan en los términos de:

Artículos 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establecen:

**Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 128.** Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

**Artículo 143.** En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la

información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Tabasco:

**Artículo 20.** El responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.

Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su:

**Artículo 34** establece los tipos de datos personales: a) *Identificables:* Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) *Biométricos:* Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas:* Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) *Salud:* Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) *Informáticos:* Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) *Patrimoniales:* Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) *Laborales:* Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación,

documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto y noveno, transitorio octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Cuadragésimo octavo** establece que, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

**Quincuagésimo sexto** establece que, la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo noveno** establece que, en caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

Lo antes expuestos en los numerales para el rubro c) Para los expedientes que respaldan las anuencias, son motivos, fundamentos y pruebas para que este Órgano Colegiado declare la VERSIÓN PÚBLICA PREVIO PAGO DE LA INFORMACIÓN en virtud que la información solicitada contiene información confidencial y personal y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior se robustece con:

**a) LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN**

**DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Trigésimo octavo.** *Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

**b) La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;**

**c) Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este Municipio en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.**

**d) Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún**



caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**e) Robustece el Criterio 09/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Criterio 09/09.Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Situación similar acontece con el número de cuenta bancaria o clave interbancaria y la Clave Única de Registro de Población (CURP). Firma de particulares Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de

dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

#### PRUEBA DE DAÑO:

9.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. **Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que contienen los documentos que acompañan a las anuencias, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave única de registro de población, firmas de particulares, siendo estos datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dichos datos para efectos de fraude o diversas índoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla.***

**I. Del Riesgo Real:** *En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. **¿Qué es el robo de identidad?** Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono,*

domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.

#### **Algunas recomendaciones**

- ❖ *No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.*
- ❖ *Evita compartir información financiera.*
- ❖ *Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.*
- ❖ *En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.*
- ❖ *Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.*
- ❖ *Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.*

#### **¿Cómo te pueden robar tu identidad?**

- ❖ *Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.*
- ❖ *Robo de teléfonos celulares.*
- ❖ *Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.*
- ❖ *En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.*
- ❖ *Robo de correspondencia.*
- ❖ *Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones. \*\**  
*(<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)*

La información que entregan los particulares para tramitar su anuencia es información confidencial que está relacionada a su esfera personal y privada, en este sentido lógico – jurídico dar a conocer la información ya sea parcial o completa, viola la garantía de seguridad derecho primordial garantizado en la Carta Magna de este País en sus numerales 14 y 16.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información. **III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** En nada abona a la máxima publicidad de los datos personales, al contrario al no limitarlo añade un perjuicio a los particulares.

Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante

señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA, para ello la entrega de la información aplicará costos de reproducción en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley que rige en la materia en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, fijará el importe que deberá cubrirse por ese concepto conforme al número de documentos que la integren.**

La información localizada CONFIDENCIAL / DATOS PERSONALES que debe testarse bajo el texto "ELIMINADO" en términos del *Transitorio Octavo Anexo I. Los datos a eliminar son:*

**Eliminado 1. Registro Federal de Causantes. RFC**

**Eliminado 2. Clave Única de Registro de Población.**

**Eliminado 3. Pasaporte.**

**Eliminado 4. Sello Digital del CFDI.**

**Eliminado 5. Sello del SAT.**

**Eliminado 6. Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT.**

**Eliminado 7. Información Bancaria de particulares.**

**Eliminado 8. Comprobante de domicilio.**

**Eliminado 9. Correo Electrónico.**

**Eliminado 10. Credencial para Votar.**

**Eliminado 11. Domicilio.**

**Eliminado 12. Edad y fecha de nacimiento.**

**Eliminado 13. Estado Civil.**

**Eliminado 14. Firma.**

**Eliminado 15. Firma de la credencial de elector.**

**Eliminado 16. Fotografía.**

**Eliminado 17. Huella dactilar.**

**Eliminado 18. Licencia de conducir.**

**Eliminado 19. Lugar de nacimiento.**

**Eliminado 20. Lugar y fecha de nacimiento.**

**Eliminado 21. Medidas y colindancias de la parcela.**

**Eliminado 22. Nacionalidad.**

**Eliminado 23. Número de OCR.**

**Eliminado 24. Ocupación.**

**Eliminado 25. Origen étnico.**

**Eliminado 26. Profesión o ocupación.**

**Eliminado 27. Teléfono particular.**

**Eliminado 28. Teléfono celular.**

**Eliminado 29. Cartilla militar.**

10.- Respecto a los datos personales proporcionados en el anterior acuerdo de disponibilidad, la secretaría del ayuntamiento presenta lo siguiente:

TENOSIQUE, TAB. 10 DE ABRIL DEL 2019

LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
P R E S E N T E


En atención a la resolución No. RR\_DAI\_1523\_2018\_PII\_1 el cual se interpone un recurso de revisión presentado por el C. Katia de Guadalupe con número de expediente: RR00112118 derivado de la solicitud con fecha 14 de noviembre del 2018 con folio: 01582018, donde requiere "los documentos que avalen todas las anuencias municipales que se otorgaron en 2017 y 2018" \*\*SIC.

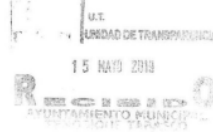
Autorizo y doy mi consentimiento para difundir la información personal presentada en la cotización anexada en el memorándum No. SA/058/2018.

Lo anterior para trámites correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

  
LCEA. ALEJANDRO MONTILLA BLANCA  
ASESOR COMERCIAL



En ese tenor y en términos del artículo 23 de la *LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO*, la secretaría del ayuntamiento presenta el consentimiento expreso y por escrito del titular de los datos personales, si bien es cierto que se presenta la documental, es importante que para el tratamiento de datos personales se convoque al comité de transparencia con la finalidad de aprobar la versión pública.

Este Colegiado propone que sea retirado el anterior acuerdo de disponibilidad de las páginas electrónicas donde fue publicado, e informar al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública la autorización por el particular donde dio autorización para hacer pública su información confidencial.

11.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar la naturaleza de la misma.

Por lo tanto, en términos de ley este Comité de Transparencia estando reunidos se procede:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por unanimidad de votos y con fundamento en los 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 128, 143, 147, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, artículos 20, 89 *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco*, numeral 34

de los **Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco**, y el procedimiento que prevé el numeral **cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo**, **Quincuagésimo sexto y noveno**, **transitorio octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA** previo a **LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA**.

Ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: **Registro Federal de Causantes, Clave Única de Registro de Población, Pasaporte, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT, información Bancaria de particulares, Comprobante de domicilio, Correo Electrónico, Credencial para Votar, Domicilio, Edad y fecha de nacimiento, Estado Civil, Firma, Firma de la credencial de elector, Fotografía, Huella dactilar, Licencia de conducir, Lugar de nacimiento, Lugar y fecha de nacimiento, Medidas y colindancias de la parcela, Nacionalidad, Número de OCR, Ocupación, Origen étnico, Profesión o ocupación, Teléfono particular, Teléfono celular, cartilla militar**. Para ello deberá pagar el costo de reproducción de copiado de **1120** fojas, como lo establece el Artículo 140 de la Ley. Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Las cuotas de los derechos aplicables son las establecidas en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Posterior al pago, la Dirección de Finanzas deberá enviar las copias fotostáticas digitalizadas a la Unidad de Transparencia para que este realice la **VERSIÓN PÚBLICA** como manda este comité. Para ello y conforme al numeral **141** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

**SEGUNDO:** Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el numeral **cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo**, **Quincuagésimo sexto y noveno**, **transitorio octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**.

**TERCERO:** Este Comité ordena al titular de la Unida de Transparencia notificar al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la información confidencial entregada con anterioridad a través del acuerdo de disponibilidad, se tiene la autorización informada, expreso y escrita del Titular de los datos personales en términos del artículo 23 de la **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE**

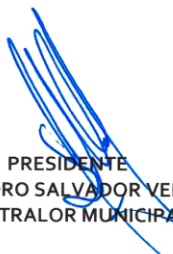
	<p>TABASCO. Además del cambio de sentido del anterior acuerdo, se ordena a la Unidad de Transparencia retirarlo de los medios electrónicos.</p> <p><b>CUARTO: NOTIFIQUESE</b>, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.</p>
--	--

**CUARTO.** En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

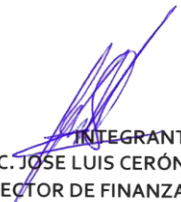
No habiendo más asuntos que tratar, siendo **las doce horas** del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la **Décima Octava Sesión Extra Ordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.



PRESIDENTE  
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL



INTEGRANTE  
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



INTEGRANTE  
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS  
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

El presente documento se entrega en versión pública dado que se encuentra parcialmente clasificado por contener datos personales de conformidad con lo emitido y ordenado en el acta HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/018/2019 el Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de fecha 11 de junio del año 2019.

La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; 11 de junio del año 2019.

- I. El nombre del área; Dirección de Finanzas, Secretaría Ayuntamiento
- II. La palabra reservada o confidencial; Confidencial bajo el texto Eliminado 1 – 29. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; **ELIMINADO 1. REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES. RFC, ELIMINADO 2. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, ELIMINADO 3. PASAPORTE, ELIMINADO 4. SELLO DIGITAL DEL CFDI, ELIMINADO 5. SELLO DEL SAT, ELIMINADO 6. CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT, ELIMINADO 7. INFORMACIÓN BANCARIA DE PARTICULARES, ELIMINADO 8. COMPROBANTE DE DOMICILIO, ELIMINADO 9. CORREO ELECTRÓNICO, ELIMINADO 10. CREDENCIAL PARA VOTAR, ELIMINADO 11. DOMICILIO, ELIMINADO 12. EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO, ELIMINADO 13. ESTADO CIVIL, ELIMINADO 14. FIRMA, ELIMINADO 15. FIRMA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, ELIMINADO 16. FOTOGRAFÍA, ELIMINADO 17. HUELLA DACTILAR, ELIMINADO 18. LICENCIA DE CONDUCIR, ELIMINADO 19. LUGAR DE NACIMIENTO, ELIMINADO 20. LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, ELIMINADO 21. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA PARCELA, ELIMINADO 22. NACIONALIDAD, ELIMINADO 23. NÚMERO DE OCR, ELIMINADO 24. OCUPACIÓN, ELIMINADO 25. ORIGEN ÉTNICO, ELIMINADO 26. PROFESIÓN O OCUPACIÓN, ELIMINADO 27. TELÉFONO PARTICULAR, ELIMINADO 28. TELÉFONO CELULAR, ELIMINADO 29. CARTILLA MILITAR.**
- III. El fundamento legal: Al respecto conforme a los artículos 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 20 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.
- IV. El periodo de reserva/clasificación; Solo que el titular de los datos personales disponga hacerlos públicos.
- V. La rúbrica del titular del área.





H. Ayto. Municipal Const.  
Tenosique de Pino Suárez  
Tabasco

**DF**

Dirección de Finanzas



Oficio No. DFM/319/2019

Asunto: el que se indica

Tenosique, Tabasco, a 10 de junio de 2019

**LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE.**

Me refiero en particular a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFIICIOS/043/2019 donde se solicita por mando a la resolución RR/DAI/1523/2018/PII\_1, recurso de revisión RR00112118 solicitud 01582018 que versa ***“QUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN TODAS LAS ANUENCIAS MUNICIPALES QUE SE OTORGARON EN 2017 Y 2018” \*\* SIC***, al respecto notifico lo siguiente:

El diccionario de la real academia de la Lengua Española define la palabra “Anuencia” en los términos siguientes:

*Anuencia: 1. F. consentimiento (acción de consentir)*

Por lo tanto se puede decir que anuencia es aquel consentimiento, aprobación, autorización, permiso o licencia para realizar algo en particular. Esta palabra es muy utilizada a la hora de tener la necesidad de brindar un consentimiento de manera escrita a una persona o individuo, por ende, cuando es así se recurre a realizar lo que se conoce como “carta de anuencia”, este es un documento que también se le suele llamar “documento de consentimiento”, en el que, la personas que posee un poder legal sobre algo en particular certifica a través de este documento firmado que le otorga un permiso o autorización a otra persona para que proceda a un acto determinado; así esta carta transmite y hace constar el consentimiento expresado por un individuo de manera escrita.

En este sentido hay que aclarar que con el concepto de anuencia se presumen la existencia de un documento de régimen municipal, en el que se solicita la anuencia (permiso) y consiste en la solicitud para hacer algún evento o procedimiento que requiera autorización.

La ley orgánica de los municipios del Estado de Tabasco establece lo siguiente:

Artículo 149: Las personas físicas o jurídicas colectivas, para ejercer el libre comercio en los mercados o en las centrales de abasto, sin perjuicio de lo que establece esta Ley, deberán recabar previamente de las autoridades que correspondan, los permisos; las autorizaciones o las licencias que para cada giro comercial señalen los ordenamientos jurídicos.

Al respecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala que:

Artículo 70.- Los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 74.- Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio.

Artículo 127.- Para la expedición de cualquier permiso o autorización a que se refiere este título, la autoridad municipal correspondiente se cerciorará que el interesado haya hecho el pago de los derechos correspondientes señalados en esta Ley ante la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal.

La información solicitada requiere los documentos que avalan las anuencias, su temporalidad versa del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, del 1 de enero al 4 de octubre de 2018 ambos del anterior gobierno 2016 – 2018, y del 5 de octubre al 14 de noviembre de 2018 del nuevo gobierno municipal para el periodo 2018 - 2021, por lo tanto después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta secretaría se localizó 70 ANUENCIAS aprobadas con sus respectivos expedientes:

I.- RELACIÓN DE ANUENCIAS AUTORIZADAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DEL 1 DE ENERO AL 4 DE OCTUBRE DE 2018 AMBOS DEL ANTERIOR GOBIERNO 2016 – 2018, Y DEL 5 DE OCTUBRE AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 DEL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2018 - 2021

II.- DOCUMENTACION QUE AVALAN LAS ANUENCIAS AUTORIZADAS

Para efectos de tramitar y autorizar las anuencias, el solicitante requiere entregar los siguientes requisitos para anuencias de funcionamiento municipal.

(ORIGINAL Y 2 COPIAS)

- PAGOS REALIZADOS POR LOS DIFERENTES SERVICIOS COMO SON: ANUENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, SERVICIO DE LIMPIA Y EN SU CASO ANUNCIO Y EL PERMISO DE CARGA Y DESCARGA.
- SOLICITUD DIRIGIDA AL PRESIDENTE.
- REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES DE LA HOJA DE INSCRIPCIÓN.
- DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
- DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
- DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
- DEL PAGO DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
- COMPROBANTE DE DOMICILIO
- DE LA LICENCIA (VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)

Por lo tanto se localizó en los archivos municipales los documentos antes descritos así como las anuencias propiamente generadas y autorizadas en el rubro I bajo un total 1120 FOJAS. Al respecto, conforme a los artículos 6, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo



H. Ayto. Municipal Const.  
Tenosique de Pino Suárez  
Tabasco

**DF**

Dirección de Finanzas



segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50 del reglamento de dicha Ley, este Sujeto Obligado esta constreñido a garantizar la protección de datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.

Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlo, salvo los casos de excepción previsto en el párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Acorde a lo anterior, estos datos, se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la Ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

Es así que el contenido de la información solicitada contiene la siguiente información que debe testarse.

<p><b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b></p>	<p>Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b>, el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>
<p><b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b></p>	<p>Que el <b>Criterio 18/17</b> emitido por el INAI señala que la <b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b> se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p>



H. Ayto. Municipal Const.  
Tenosique de Pino Suárez  
Tabasco

**DF**

Dirección de Finanzas



<p><b>Pasaporte</b></p>	<p>En la identificación oficial de las personas además del nombre y su nacionalidad, se advierten número de pasaporte, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, fecha de vigencia y de caducidad, tipo o categoría del pasaporte, hábitos y frecuencias de viaje, destino de éstos, referencias de familiares o personas a que se puede contactar en caso de accidente o emergencia, teléfono, dirección, código postal, referencia de contar con visa para ingresar a países que exigen ésta y los datos de su identificación y, en virtud de ser datos personales, requieren de su protección con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>
-------------------------	---

**SELLO DIGITAL DEL CFDI:** Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

**SELLO DEL SAT:** Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

**CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT:** Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.



H. Ayto. Municipal Const.  
Tenosique de Pino Suárez  
Tabasco

**DF**

Dirección de Finanzas



<p><b>Información bancaria de los particulares</b></p>	<p>Que el <b>Criterio 10/13</b> emitido por el INAI determina que el <b>número de cuenta bancaria de los particulares</b> es información confidencial por referirse a su patrimonio.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica.</p> <p>Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.</p> <p>En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.</p>
<p><b>Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b></p>	<p>Que el <b>Criterio 10/17</b> emitido por el INAI señala que el <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria</b> de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.</p>



H. Ayto. Municipal Const.  
Tenosique de Pino Suárez  
Tabasco

**DF**

Dirección de Finanzas



<p><b>Comprobante de domicilio</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 3142/12</b>, el INAI consideró que el <b>comprobante de domicilio</b> revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.</p> <p>En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.</p>
<p><b>Correo electrónico</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI se señala que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p>
<p><b>Correo electrónico de servidor público</b></p>	<p>Que el INAI estableció en la <b>Resolución 1609/16</b>, que el <b>correo electrónico</b> de alguien que no es servidor público o bien siéndolo de aquella cuenta de correo electrónico para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que</p>



H. Ayto. Municipal Const.  
Tenosique de Pino Suárez  
Tabasco

DF

Dirección de Finanzas



<p><b>Credencial para votar</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <b>nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</b></p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: <b>nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</b></p>
<p><b>Domicilio</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b>, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>



H. Ayto. Municipal Const.  
Tenosique de Pino Suárez  
Tabasco

DF

Dirección de Finanzas



<b>Edad y fecha de nacimiento</b>	Que el INAI en la <b>Resolución RRA 0098/17</b> señaló que tanto la <b>fecha de nacimiento</b> como la <b>edad</b> son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Estado civil</b>	Que en la <b>Resolución RRA 0098/17</b> el INAI señaló que el <b>estado civil</b> constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Firma</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>firma</b> es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Firma de la credencial de elector</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>firma</b> se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la <b>credencial de elector</b> . En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901  
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México





H. Ayto. Municipal Const.  
Tenosique de Pino Suárez  
Tabasco

**DF**

Dirección de Finanzas



<b>Fotografía</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>fotografía</b> constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
<b>Huella dactilar</b>	Que el ahora INAI en su <b>Resolución 4214/13</b> señaló que la <b>huella dactilar</b> es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.
<b>Licencia de conducir</b>	Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que la <b>licencia de conducir</b> de una persona física se trata de un documento



H. Ayto. Municipal Const.  
Tenosique de Pino Suárez  
Tabasco

DF

Dirección de Finanzas



TENOSIQUE  
de Pino Suárez  
Ayuntamiento 2018-2021  
La Vía del Progreso

<b>Lugar de nacimiento</b>	Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que el <b>lugar de nacimiento</b> de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.
<b>Lugar y fecha de nacimiento</b>	Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que el <b>lugar y fecha de nacimiento</b> son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
<b>Medidas y colindancias de la parcela</b>	Que en la <b>Resolución 760/15</b> emitida por el INAI, señaló que proporcionar las <b>medidas y colindancias de la parcela</b> , daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.
<b>Nacionalidad</b>	Que el INAI estableció en las <b>Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17</b> , que la <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901  
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México



H. Ayto. Municipal Const.  
Tenosique de Pino Suárez  
Tabasco

DF

Dirección de Finanzas



<b>Número de OCR</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado <b>Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR)</b> , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
----------------------	---

<b>Ocupación</b>	Que en la <b>Resolución RDA 0760/2015</b> el INAI señaló que la <b>ocupación</b> de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.
<b>Origen étnico</b>	Que en la <b>Resolución RRA 1588/16</b> el INAI señaló que el <b>origen étnico</b> es la clasificación de una persona con base en una combinación de características compartidas, tales como la nacionalidad, origen geográfico, lengua, religión, costumbres y tradiciones, por lo que se trata de un dato personal que, de

	divulgarse, permitiría hacer identificada o identificable a una persona, por lo que debe clasificarse como confidencial.
<b>Profesión u ocupación</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>profesión u ocupación</b> de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse.



H. Ayto. Municipal Const.  
Tenosique de Pino Suárez  
Tabasco

**DF**

Dirección de Finanzas



<p><b>Teléfono particular</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b>, el INAI señaló que el <b>número</b> asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p>
<p><b>Teléfono (número fijo y de celular)</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RDA 1609/16</b> emitida por el INAI se estableció que el <b>número de teléfono</b> se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de <b>telefonía fija o celular</b> asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p> <p>El <b>número telefónico</b>, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p><b>Cédula profesional</b></p>	<p>Documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que deben ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Profesión u ocupación]</p>
<p><b>Cartilla militar</b></p>	<p>En el documento oficial nacional que avala el cumplimiento y deber de las obligaciones militares, contiene de cada individuo información relativa a su nombre, lugar de nacimiento u origen, escolaridad, fotografía, fecha de nacimiento –a través de ésta, es posible identificar su edad–, clase a que pertenece, corporación a que se le destine, unidad a la que debe incorporarse en caso de movilización, huella digital y número de matrícula; por lo que constituyen elementos de la esfera personal de todo individuo y deben ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Matricula del Servicio Militar]</p>



H. Ayto. Municipal Const.  
Tenosique de Pino Suárez  
Tabasco

**DF**  
Dirección de Finanzas



De lo anterior se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, contempla que se debe considerar información confidencial **la que contenga datos personales Concernientes a una persona Identificada o Identificable**, a la que solo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, con base en el cuadragésimo Octavo de los lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a Terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique a cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Por lo tanto, existe una imposibilidad de difundir los datos analizados, toda vez que recaen en la esfera privada, por lo tanto se deben clasificar como confidenciales con fundamento en los artículos 73, último párrafo de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Para la entrega de la información en Versión Pública la Unidad e Transparencia deberá convocar al Comité de Transparencia, para que este autorice la clasificación de la información, siguiendo el numeral **Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno transitorio numeral octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 140, 141, 147 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

Sin otro particular envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LCP. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS**  
**DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL**

**DIRECCIÓN DE FINANZAS**  
**TENOSIQUE**  
**TIENENGO 2018 - 2021**

11 JUN. 2019

*10:55am*  
**RECIBIDO**  
**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**  
**TENOSIQUE TABASCO**

c.c.p. archivo  
C.c.p. Lic. Jorge Suarez Moreno.- Secretario del Ayuntamiento

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901  
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México



Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	05-04-2019
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFICIOS/043/2019
Asunto:	RESOLUCION PNT No. RR DAI 1523 2018 PII 1

C.P. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS  
DIRECTOR DE FINANZAS  
PRESENTE.

CON AT'N C. MARIANA JIMENA PEREZ VERA  
ENLACE DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Hago de su conocimiento que mediante el sistema de INFOMEX (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE TABASCO) se interpuso un Recurso de Revisión presentado por el **C. KATIA DE GUADALUPE** con número de expediente: **RR00112118**, derivado de la solicitud con fecha **14 de noviembre del 2018** con folio: **01582018**, donde REQUIERE **"QUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AVALAN TODAS LAS ANUENCIAS MUNICIPALES QUE SE OTORGARON EN 2017 Y 2018." \*\*SIC.** Derivado del estudio realizado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia, este órgano garante por unanimidad de votos decidió revocar el acto de este Sujeto Obligado por lo cual se adjunta a la presente la Resolución definitiva para que **en un término de dos días**, envíe a esta Coordinación de Transparencia la respuesta requerida como manda la resolución del Recurso de Revisión y lo que resulte, apercibido que en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado. Dicha información se deberá entregar de forma **electrónica, digitalizada o escaneada** y resguardada en memoria USB o Disco de CD.

Sin otro particular me despido de usted enviando un cordial y afectuoso saludo, esperando contar con su pronta respuesta.

Fecha:

Hora:

Nombre de quien recibe la notificación:

  
LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ  
Titular de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DF

Dirección de Finanzas

08 ABR 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO  
TRIENIO 2018 - 2021

RECIBIDO

*Maria Jimena Perez Vera*  
04.05.19

C.C.P.- Archivo

Tenosique, Tabasco, 14 de mayo de 2019  
Memorándum: No. SA/099/2019

**LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE.**

Me refiero en particular a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFIOS/044/2019 donde se solicita por mando a la resolución RR/DAI/1523/2018/PII\_1, recurso de revisión RR00112118 solicitud 01582018 que versa **"QUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN TODAS LAS ANUENCIAS MUNICIPALES QUE SE OTORGARON EN 2017 Y 2018" \*\* SIC**, al respecto notifico lo siguiente: El diccionario de la real academia de la Lengua Española define la palabra "Anuencia" en los términos siguientes:

*Anuencia: 1. F. consentimiento (acción de consentir)*

Por lo tanto se puede decir que anuencia es aquel consentimiento, aprobación, autorización, permiso o licencia para realizar algo en particular. Esta palabra es muy utilizada a la hora de tener la necesidad de brindar un consentimiento de manera escrita a una persona o individuo, por ende, cuando es así se recurre a realizar lo que se conoce como "carta de anuencia", este es un documento que también se le suele llamar "documento de consentimiento", en el que, la personas que posee un poder legal sobre algo en particular certifica a través de este documento firmado que le otorga un permiso o autorización a otra persona para que proceda a un acto determinado; así esta carta transmite y hace constar el consentimiento expresado por un individuo de manera escrita.

En este sentido hay que aclarar que con el concepto de anuencia se presumen la existencia de un documento de régimen municipal, en el que se solicita la anuencia (permiso) y consiste en la solicitud para hacer algún evento o procedimiento que requiera autorización.

La ley orgánica de los municipios del Estado de Tabasco establece lo siguiente:

Artículo 149: Las personas físicas o jurídicas colectivas, para ejercer el libre comercio en los mercados o en las centrales de abasto, sin perjuicio de lo que establece esta Ley, deberán recabar previamente de las autoridades que correspondan, los permisos, las autorizaciones o las licencias que para cada giro comercial señalen los ordenamientos jurídicos.

Al respecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala que:

Artículo 70.- Los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 74.- Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio.

Artículo 127.- Para la expedición de cualquier permiso o autorización a que se refiere este título, la autoridad municipal correspondiente se cerciorará que el interesado haya hecho el pago de los derechos correspondientes señalados en este Ley ante la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal.

La información solicitada requiere los documentos que avalan las anuencias, su temporalidad versa del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, del 1 de enero al 4 de octubre de 2018 ambos del anterior gobierno 2016 - 2018, y del 5 de octubre al 14 de noviembre de 2018 del nuevo gobierno municipal para el periodo 2018 - 2021, por lo tanto después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta secretaría se localizó 70 ANUENCIAS aprobadas con sus respectivos expedientes:

I.- RELACIÓN DE ANUENCIAS AUTORIZADAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DEL 1 DE ENERO AL 4 DE OCTUBRE DE 2018 AMBOS DEL ANTERIOR GOBIERNO 2016 - 2018, Y DEL 5 DE OCTUBRE AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 DEL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2018 - 2021

II.- DOCUMENTACION QUE AVALAN LAS ANUENCIAS AUTORIZADAS

Para efectos de tramitar y autorizar las anuencias, el solicitante requiere entregar los siguientes requisitos para anuencias de funcionamiento municipal.

(ORIGINAL Y 2 COPIAS)

- PAGOS REALIZADOS POR LOS DIFERENTES SERVICIOS COMO SON: ANUENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, SERVICIO DE LIMPIA Y EN SU CASO ANUNCIO Y EL PERMISO DE CARGA Y DESCARGA.
- SOLICITUD DIRIGIDA AL PRESIDENTE.
- REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES DE LA HOJA DE INSCRIPCIÓN.
- DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
- DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
- DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
- DEL PAGO DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
- COMPROBANTE DE DOMICILIO
- DE LA LICENCIA (VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)

Por lo tanto se localizó en los archivos municipales los documentos antes descritos así como las anuencias propiamente generadas y autorizadas en el rubro I bajo un total 1120 FOJAS. Al respecto, conforme a los artículos 6, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50 del reglamento de dicha Ley, este Sujeto Obligado esta constreñido a garantizar la protección de datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.

Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlo, salvo los casos de excepción previsto en el párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de esa



forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Acorde a lo anterior, estos datos, se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la Ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

Es así que el contenido de la información solicitada contiene la siguiente información que debe testarse.

<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b>	Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
<b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b>	Que el <b>Criterio 18/17</b> emitido por el INAI señala que la <b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b> se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
<b>Pasaporte</b>	En la identificación oficial de las personas además del nombre y su nacionalidad, se advierten número de pasaporte, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, fecha de vigencia y de caducidad, tipo o categoría del pasaporte, hábitos y frecuencias de viaje, destino de éstos, referencias de familiares o personas a que se puede contactar en caso de accidente o emergencia, teléfono, dirección, código postal, referencia de contar con visa para ingresar a países que exigen ésta y los datos de su identificación y, en virtud de ser datos personales, requieren de su protección con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

**SELLO DIGITAL DEL CFDI:** Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

**SELLO DEL SAT:** Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

**CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT:** Razón de que de la lectura digital de estos datos se obtiene de manera electrónica el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

<p><b>Información bancaria de los particulares</b></p>	<p>Que el <b>Criterio 10/13</b> emitido por el INAI determina que el <b>número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio.</b></p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica.</p> <p>Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.</p> <p>En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.</p>
<p><b>Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b></p>	<p>Que el <b>Criterio 10/17</b> emitido por el INAI señala que el <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.</b></p>

<p><b>Comprobante de domicilio</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 3142/12</b>, el INAI consideró que el <b>comprobante de domicilio</b> revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.</p> <p>En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.</p>
<p><b>Correo electrónico</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI se señala que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p>
<p><b>Correo electrónico de servidor público</b></p>	<p>Que el INAI estableció en la <b>Resolución 1609/16</b>, que el <b>correo electrónico</b> de alguien que no es servidor público o bien siéndolo de aquella cuenta de correo electrónico para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que</p>

<p><b>Credencial para votar</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <b>nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</b></p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: <b>nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</b></p>
-------------------------------------	--

<p><b>Domicilio</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b>, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigesimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>
<p><b>Edad y fecha de nacimiento</b></p>	<p>Que el INAI en la <b>Resolución RRA 0098/17</b> señaló que tanto la <b>fecha de nacimiento</b> como la <b>edad</b> son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Estado civil</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 0098/17</b> el INAI señaló que el <b>estado civil</b> constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

<p><b>Firma</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>firma</b> es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Firma de la credencial de elector</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>firma</b> se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la <b>credencial de elector</b>. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Fotografía</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>fotografía</b> constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.</p>
<p><b>Huella dactilar</b></p>	<p>Que el ahora INAI en su <b>Resolución 4214/13</b> señaló que la <b>huella dactilar</b> es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.</p>
<p><b>Licencia de conducir</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que la <b>licencia de conducir</b> de una persona física se trata de un documento</p>

<p><b>Lugar de nacimiento</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que el <b>lugar de nacimiento</b> de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.</p>
<p><b>Lugar y fecha de nacimiento</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que el <b>lugar y fecha de nacimiento</b> son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.</p>
<p><b>Medidas y colindancias de la parcela</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución 760/15</b> emitida por el INAI, señaló que proporcionar las <b>medidas y colindancias de la parcela</b>, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.</p>
<p><b>Nacionalidad</b></p>	<p>Que el INAI estableció en las <b>Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17</b>, que la <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Número de OCR</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado <b>Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR)</b>, contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113,</p>
	<p>fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

<b>Ocupación</b>	Que en la <b>Resolución RDA 0760/2015</b> el INAI señaló que la <b>ocupación</b> de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.
<b>Origen étnico</b>	Que en la <b>Resolución RRA 1588/16</b> el INAI señaló que el <b>origen étnico</b> es la clasificación de una persona con base en una combinación de características compartidas, tales como la nacionalidad, origen geográfico, lengua, religión, costumbres y tradiciones, por lo que se trata de un dato personal que, de

	divulgarse, permitiría hacer identificada o identificable a una persona, por lo que debe clasificarse como confidencial.
<b>Profesión u ocupación</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>profesión u ocupación</b> de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse.
<b>Teléfono particular</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1750/18</b> , el INAI señaló que el <b>número</b> asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
<b>Teléfono (número fijo y de celular)</b>	<p>Que en la <b>Resolución RDA 1609/16</b> emitida por el INAI se estableció que el <b>número de teléfono</b> se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de <b>telefonía fija o celular</b> asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p> <p>El <b>número telefónico</b>, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>

<p><b>Cédula profesional</b></p>	<p>Documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que deben ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Profesión u ocupación]</p>
<p><b>Cartilla militar</b></p>	<p>En el documento oficial nacional que avala el cumplimiento y deber de las obligaciones militares, contiene de cada individuo información relativa a su nombre, lugar de nacimiento u origen, escolaridad, fotografía, fecha de nacimiento –a través de ésta, es posible identificar su edad–, clase a que pertenece, corporación a que se le destine, unidad a la que debe incorporarse en caso de movilización, huella digital y número de matrícula; por lo que constituyen elementos de la esfera personal de todo individuo y deben ser protegidos con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Matrícula del Servicio Militar]</p>

De lo anterior se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, contempla que se debe considerar información confidencial **la que contenga datos personales Concernientes a una persona Identificada o Identificable**, a la que solo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, con base en el cuadragésimo Octavo de los lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a Terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique a cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Por lo tanto, existe una imposibilidad de difundir los datos analizados, toda vez que recaen en la esfera privada, por lo tanto se deben clasificar como confidenciales con fundamento en los artículos 73, último párrafo de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Para la entrega de la información en Versión Pública la Unidad e Transparencia deberá convocar al Comité de Transparencia, para que este autorice la clasificación de la información, siguiendo el numeral **Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno transitorio numeral octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 140, 141, 147 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**



"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



En lo que respecta a los datos proporcionados en la anterior respuesta, envío la autorización del particular localizado en la cotización realizada por la empresa "FUSION CENTRO DE COPIADO" donde da autoriza y consiente dar a conocer la información personal.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*Jorge Suárez*



**LIC. JORGE SUÁREZ MORENO**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA  
AYUNTAMIENTO



c.c.p. Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés.- Presidente Municipal.- presente.  
c.c.p. Archivo.  
LIC. JSM/mibd

TENOSIQUE, TAB. 10 DE ABRIL DEL 2019

LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
P R E S E N T E


En atención a la resolución **No. RR\_DAI\_1523\_2018\_PII\_1** el cual se interpone un recurso de revisión presentado por el C. Katia de Guadalupe con número de expediente: **RR00112118** derivado de la solicitud con fecha 14 de noviembre del 2018 con folio: **01582018**, donde *requiere "los documentos que avalen todas las anuencias municipales que se otorgaron en 2017 y 2018"*\*\*SIC.

Autorizo y doy mi consentimiento para difundir la información personal presentada en la cotización anexada en el memorándum No. SA/058/2018.

Lo anterior para trámites correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

  
LCEA. ALEJANDRO MONTILLA BLANCA  
ASESOR COMERCIAL





Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	05-04-2019
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFIICIOS/044/2019
Asunto:	RESOLUCION PNT No. RR DAI 1523 2018 PII 1

LIC. JORGE SUAREZ MORENO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
PRESENTE.

CON AT'N DRA. MARTHA ISELA BAÑOS DORANTES  
ENLACE DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Hago de su conocimiento que mediante el sistema de INFOMEX (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE TABASCO) se interpuso un Recurso de Revisión presentado por el **C. KATIA DE GUADALUPE** con número de expediente: **RR00112118**, derivado de la solicitud con fecha **14 de noviembre del 2018** con folio: **01582018**, donde REQUIERE **"QUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN TODAS LAS ANUENCIAS MUNICIPALES QUE SE OTORGARON EN 2017 Y 2018." \*\*SIC.** Derivado del estudio realizado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia, este órgano garante por unanimidad de votos decidió revocar el acto de este Sujeto Obligado por lo cual se adjunta a la presente la Resolución definitiva para que **en un término de dos días**, envíe a esta Coordinación de Transparencia la respuesta requerida como manda la resolución del Recurso de Revisión y lo que resulte, apercibido que en caso de inobservancia, se actuará con forme a lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado. Dicha información se deberá entregar de forma **electrónica, digitalizada o escaneada** y resguardada en memoria USB o Disco de CD.

Sin otro particular me despido de usted enviando un cordial y afectuoso saludo, esperando contar con su pronta respuesta.

Fecha: 08-04-19

Hora: 9:43 am

Nombre de quien recibe la notificación:

Mario

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ  
Titular de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



08 APR 2019  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO  
TRIENIO 2018-2021  
**RECIBIDO**

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901  
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146  
transparencia@tenosique.gob.mx  
www.tenosique.gob.mx